

Referencia:	<b>2022/00010310Z Pleno ordinario 21.04.2022</b>
Procedimiento:	<b>Expediente de sesiones de Ayuntamiento Pleno</b>
Asunto:	<b>Pleno mensual ordinario 21.04.2022</b>
<b>Negociado de Actas</b>	

**ACTA**  
**SESIÓN MENSUAL ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA 21 DE ABRIL DE 2022.**

En la ciudad de Cáceres y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las diez horas y tres minutos del día 21 de abril de 2022, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria de Pleno de este Ayuntamiento.

**ASISTENTES**

M <sup>a</sup> Josefa Pulido Pérez	Presidenta en funciones
María Ángeles Costa Fanega	Concejala del PSOE
Jorge Villar Guijarro	Concejal del PSOE
Andrés Licerán González	Concejal del PSOE
Fernanda Valdés Sánchez	Concejala del PSOE
José Ramón Bello Rodrigo	Concejal del PSOE
Paula Rodríguez Pallero	Concejala del PSOE
David Santos Holguín	Concejal del PSOE
Rafael Antonio Mateos Pizarro	Portavoz del PP
María Guardiola Martín	Concejala del PP
Domingo Jesús Expósito Rubio	Concejal del PP
María Elena Manzano Silva	Concejala del PP
José Ángel Sánchez Juliá	Concejal del PP
Víctor Manuel Bazo Machacón	Concejal del PP
Raquel Preciados Penis	Portavoz de Ciudadanos Partido Ciudadanía
Antonio Bohigas González	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía
María Consolación del Castillo López Basset	Portavoz de Unidas Podemos por Cáceres
Ildfonso Calvo Suero	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Raúl Martín Fernández	Concejal de Unidas Podemos por Cáceres
Francisco Martín Alcántara Grados	Concejal No Adscrito
María del Mar Díaz Solís	Concejala No Adscrito
Teófilo Amores Mendoza	Concejal No Adscrito
Juan Miguel González Palacios	Secretario General
Carlos Bell Pozuelo	Viceinterventor

**AUSENTES**

Luis Salaya Julián	Alcalde Presidente
Pedro Juan Muriel Tato	Concejal del PP
Antonio María Ibarra Castro	Concejal de Ciudadanos Partido Ciudadanía

Antes de comenzar el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, la Sra. Presidenta en funciones informa que el equipo de gobierno recomienda el uso de las mascarillas en aquellos espacios donde se vayan a reunir más de 15 personas, durante más de 15 minutos, sin que se mantenga la distancia mínima de seguridad de metro y medio.

### **ORDEN DEL DÍA:**

#### **1. Área del Negociado de Actas. Número: 2022/00006412M.**

##### **Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al acta de la sesión mensual ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2022.

#### **2. Secretaria General. Número: 2020/00015473X.**

##### **Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Aprobación inicial modificación Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.

### **PROPUESTA DICTAMEN**

Visto el expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, en el que constan los siguientes:

#### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el 17 de julio de 2014, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, habiéndose publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 148 de fecha 1 de agosto de 2014.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2020, aprobó ordenar la tramitación de expediente para la modificación de dicha ordenanza municipal para regular la posibilidad de instalar terrazas con cerramientos estables y no permanentes con anclajes en el suelo.

Tercero.- Instruido el expediente y emitidos los informes técnicos y jurídicos preceptivos, la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021, acordó informar favorablemente el nuevo texto modificado de esta ordenanza a los efectos de apertura del proceso participativo.

Cuarto.- Por Resolución de la Alcaldía de 15 de diciembre de 2021, se inició el proceso participativo de modificación de esta ordenanza, mediante publicación del anuncio en la web municipal y en la agenda web de participación municipal, por un plazo de veinte días hábiles, que se inició el 15 de diciembre de 2021 y finalizó el 18 de enero de 2022, ambos inclusive. Dentro de dicho plazo se han presentado las siguientes alegaciones y/o propuestas:

- De D. José Cáceres Merino.
- De D. Pedro Pastor Villegas, en representación de la Asociación Española contra el Cáncer.
- De D. Jesús Gumiel Barragán, Presidente de la Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura (APAMEX).
- De D. Juan Carlos Caso Moreno, en representación de la Asociación Regional contra el ruido de Extremadura.
- De D. Javier Blanco Sánchez, Presidente de la Asociación de Hostelería Zona Centro.
- Y de D. Juan Francisco Girol Polo, Presidente de la Asociación Cacereña de Bares y Restaurantes (ACABARES).

Quinto.- A efectos de resolver dichas alegaciones, se han emitido y constan en el expediente, para su examen, los siguientes informes jurídicos y técnicos:

- Informe jurídico de la Secretaría General, de fecha 29 de marzo de 2022.
- Informe jurídico del Sr. Jefe de la Sección Sanciones y Disciplina de Actividades de fecha 29 de marzo de 2022, y adenda al mismo informe emitido por dicho Jefe de Sección y el Director del Área de Infraestructuras de fecha de abril de 2022

A la vista de dichos informes, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, esta Secretaria General **eleva a la Comisión Informativa Permanente de Desarrollo Urbano**, la siguiente:

#### **PROPUESTA DE DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terraza, cuyo texto íntegro queda redactado en los términos siguientes:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS**

Título Preliminar.- Exposición de motivos.  
Título I.- Del objeto y su ámbito de aplicación.  
    Capítulo I.- Del Objeto.  
    Capítulo II.- Del ámbito de aplicación.

Título II.- De las licencias.

Capítulo I.- Generalidades.

Capítulo II.- De las solicitudes

Capítulo III.- Del control y las inspecciones

Título III.- De los emplazamientos y el mobiliario.

Capítulo I.- De los emplazamientos

Capítulo II.- Del mobiliario.

Título IV.- De las obligaciones de los titulares.

Título V.- De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones.

Capítulo I.- De las infracciones.

Capítulo II.- De las medidas cautelares.

Capítulo III.- De las sanciones.

Título VI.- Del procedimiento sancionador.

Disposición transitoria.

Disposición final.

#### TÍTULO PRELIMINAR.- Exposición de motivos.

*Tres son los hitos que fundamentan la revisión normativa que promueve esta modificación, el primero nos vino dado por la imperativa necesidad de trasladar gran parte de la actividad recreativa a espacios abiertos, como medida de subsistencia de los servicios de hostelería en la nueva normalidad exigida por la enfermedad COVID-19, que aún cuando en cierto modo respondía a una necesidad incidental, a la que pudo hacerse frente gracias a la capacidad de adecuación de la presente Ordenanza, en otros muchos aspectos ha puesto de manifiesto la conveniencia de adecuar dicho texto a una realidad cambiante.*

*Pero no sólo la COVID-19 inspira la presente, una de las grandes novedades legislativas autonómicas, la Ley 7/2019, de 05 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, ha venido a innovar la clásica concepción de las terrazas como mera forma de aprovechamiento especial del dominio público, añadiendo a esta su naturaleza de actividad recreativa accesoria pero al mismo tiempo singular, dotada de unos requisitos y reglas específicas cuyo fundamento legal radica fundamentalmente en los artículos 30 y 31 de la norma autonómica; así mismo su artículo 47.1 dispone que “la actividad de control e intervención administrativa será efectuada por funcionarios de Corporaciones Locales, así como por la Policías Locales de sus respectivos ámbitos”, mientras la vigente Ordenanza atribuía exclusivamente la intervención administrativa a la Policía Local, por lo que esta función actualmente se abre a otros funcionarios municipales.*

*Finalmente, el tercer, pero no por ello menos relevante, fundamento de la presente, es el apoyo al emprendimiento, que inspira a la administración municipal, cuando escuchando las demandas de los ciudadanos, revisa las garantías demaniales que auspiciaban la proscripción de los anclajes al suelo de uso público, para abaratar los costes que deben asumir los empresarios cacereños, afectados por la crisis económica inherente a la crisis sanitaria sufrida.*

*Así, estos tres fundamentos se traducen en tres líneas fundamentales a desarrollar con el texto de la modificación.*

*En primer lugar, la definición de tres ámbitos reguladores distintos, uno excluido, otro sujeto a procedimiento de comunicación previa, y finalmente un tercero al que con carácter general va dirigida el grueso de la regulación contenida en la presente Ordenanza, y sometido a previa concesión de licencia de uso común especial, definición que permite agilizar la*

*tramitación de estas últimas, descargando las denominadas renovaciones al excluir de estas los supuestos sujetos a comunicación, y estableciendo un régimen de autorización plurianual de 4 años para el tercero de los supuestos definidos.*

*En segundo lugar, la adecuación de la regulación a las demandas que como actividad recreativa en espacios abiertos exige la legislación autonómica, adecuando especialmente el régimen de inspección, y el procedimiento sancionador, así como el catálogo de infracciones y sanciones en el marco de la misma, incidiendo especialmente en la consideración de los elementos de la terraza susceptibles de generar molestias por ruido.*

*En tercer lugar, la definición de un tipo específico de instalación susceptible de anclaje, que permita atender las demandas de los profesionales del sector, velando por el interés general que debe en todo caso inspirar la administración del dominio público, definiendo en anexo a la presente, un modelo tipo de instalación anclada que aporta agilidad y seguridad jurídica en su tramitación, y junto a este un procedimiento específico de autorización excepcional previo dictamen de la Comisión Técnica Municipal de Terrazas. Precisamente otra de las grandes innovaciones que promueve la presente revisión normativa es la incorporación de un nuevo actor principal en el procedimiento de autorización como es la citada Comisión Municipal, de composición eminentemente técnica, a la que se reserva la evaluación de supuestos específicos en los que resulte necesaria cierta discrecionalidad técnica.*

## TÍTULO I.- Del objeto y su ámbito de aplicación.

### Capítulo I.- Objeto

#### Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de esta Ordenanza, la regulación de las condiciones y requisitos para la ocupación temporal de terrenos de uso público, mediante la instalación de terrazas, vinculadas a establecimientos de hostelería u otros asimilables.

2.- Es aplicable a todos los espacios abiertos de uso público, de titularidad pública o privada, que reúnan los requisitos exigidos en esta ordenanza, distinguiendo:

a) Instalaciones en espacios abiertos de uso público y titularidad privada, en los que se promueva la instalación de terrazas y veladores vinculadas a un establecimiento de hostelería o asimilable. Dicha actividad estará sujeta al régimen de actos comunicados de la presente Ordenanza, siendo exigibles todas las condiciones de aforo, horario, seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad, ubicación y mobiliario establecidas en la misma, salvo la previa obtención de la licencia y su renovación.

b) Instalaciones en espacios abiertos de uso público y titularidad pública, en los que se promueva la instalación de terrazas y veladores vinculadas a un establecimiento de hostelería o asimilable. Dicha actividad estará sujeta al régimen de autorización municipal, siendo exigibles todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3.- A los efectos de esta ordenanza, para delimitar los establecimientos de hostelería, se tendrá en cuenta el nomenclátor establecido por la normativa autonómica, incluyéndose en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, aquellos establecimientos con licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de servicios de venta y consumo en su interior de dulces, helados y repostería en general, tanto dulce como salada, acompañadas de bebidas tales como refrescos e infusiones.

4.- No estarán sujetas a esta ordenanza, las terrazas de establecimientos públicos y actividades recreativas, que se ubiquen en espacios privados de uso privado, que se ajustarán a las prescripciones de las correspondientes licencias de actividad. Igualmente, se excluye expresamente de esta ordenanza, la ocupación del dominio público y de los espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas o similares, que se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija.

#### Artículo 2.- Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores, veladores altos, toldos, sombrillas, jardineras/maceteros, elementos de separación o delimitación, mesas de tipología especial fumador, elementos de climatización, *instalados en terrenos de uso público y de titularidad pública o privada*, al servicio de un establecimiento de hostelería y que desarrolla su actividad de forma accesoria al establecimiento vinculado. Las terrazas no podrán ser cerradas como pabellón estable.

Velador: Conjunto compuesto por mesas y un máximo de cuatro sillas/sillones o taburetes, instalado en una terraza *cuya ocupación máxima será de 5 m<sup>2</sup> para cuatro sillas y 3 m<sup>2</sup> para dos sillas*.

Velador Alto: Conjunto compuesto por mesas de tipología especial fumador acompañadas de un máximo de cuatro taburetes ~~cuya ocupación máxima será de 1,50 m<sup>2</sup>~~. *cuya ocupación máxima será de 2.5 m<sup>2</sup>*.

Mesas de tipología especial **“fumador”**: Serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas, redondas, de máximo 50 cm de diámetro o las cuadradas de máximo 50 cms. de lado. Asimismo, tendrán esta consideración los barriles de madera de 50 cm. de diámetro. Este tipo de mesa no computará como mesa comprendida dentro de las terrazas, no llevará taburetes, y en ningún caso su número será superior a dos por establecimiento.

Separadores: elementos delimitadores de la zona de terraza, serán móviles, de una *altura máxima de 1,40 metros* pudiendo ser traslúcidos totalmente u opacos hasta el 50% de su altura. Se podrán unir un máximo de dos separadores dejando un hueco de 1 metro con los siguientes.

Jardineras: elementos decorativos dentro de la zona de terraza que pueden servir para delimitar la misma, serán móviles, con una dimensión máxima de un metro. Y *vegetación hasta 1,40 metros*. Se podrán unir un máximo de dos jardineras dejando un hueco de 1 metro con los siguientes.

Elementos de climatización: calefactores, humidificadores, aires acondicionados, ventiladores y otros sistemas de climatización desmontables que deberán ser debidamente instalados por técnicos competentes, debiéndose presentar certificación de la instalación.

Instalación de terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el *apilamiento en lugar expresamente autorizado en la zona de terraza o en otra que se*

*establezca, o su guarda en el interior* del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal. Los elementos de sujeción, de las mismas con cadenas o similares, deberá estar recubiertas de goma, para evitar el ruido en el montaje y desmontaje.

Retirada de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras/maceteros, toldos, sombrillas y demás que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

Cerramiento estable y no permanente: Estructura autoportante fija, que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento, ni anclaje al suelo, destinada a albergar en su interior una terraza.

*Cerramiento anclado y no permanente: Estructura destinada a albergar en su interior una terraza, conforme al modelo definido en el Anexo I de la presente ordenanza, o en su caso, estructura que, garantizando la seguridad de la instalación mediante su anclaje al suelo, y la reposición del dominio público a su estado anterior, obtenga el previo dictamen favorable de la Comisión Técnica Municipal de Terrazas, atendiendo para ello a la necesaria ponderación entre los intereses concurrentes.*

## Capítulo II.- Ámbito de aplicación.

### Artículo 3.- Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público y de titularidad pública o privada que se encuentren en el término municipal de Cáceres, en las condiciones señaladas en su artículo 1, y en el ámbito del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres (PEPRPACC) en los términos expresados en la Disposición Transitoria 3ª.

### Artículo 4.- Ámbito temporal.

1. Las instalaciones que se concedan para la ocupación de terrenos de uso público y de titularidad privada no se considerarán sujetas a plazo de validez, como acto comunicado de instalación y funcionamiento sujeto a procedimiento de control posterior, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones ni titularidad.

2. Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público y de titularidad pública mediante la instalación de terrazas tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta cuatro (4) años naturales, siendo necesario para considerar vigente la licencia concedida comunicar y acreditar antes del 31 de diciembre, el pago de la anualidad siguiente, siempre y cuando se respeten las condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad de la licencia y se mantengan inalteradas las condiciones de titularidad, aforo, ubicación, horario de la actividad principal y mobiliario de la licencia de instalación, sin perjuicio de la mera comunicación de cambio de mobiliario del artículo 10. Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva licencia en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante.

~~Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público y de titularidad pública mediante la instalación de terrazas tendrán validez plurianual, concediéndose por hasta cuatro (4) años naturales, siendo necesario para considerar~~

~~vigente la licencia concedida comunicar y acreditar antes del 31 de diciembre, el pago de la anualidad siguiente, siempre y cuando se mantengan inalteradas las condiciones de aforo, horario, seguridad, salubridad, ubicación y mobiliario de la licencia de instalación, así como su titularidad. Transcurrido el plazo anterior será necesaria la obtención de una nueva licencia en todo caso, sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante.~~

## TÍTULO II.- De las licencias

### Capítulo I.- Generalidades

#### Artículo 5.- Necesidad de la licencia.

1.- Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones, en terrenos de uso público y titularidad pública, anexas al establecimiento principal deberán obtener la correspondiente autorización municipal, previa suscripción del correspondiente seguro de responsabilidad civil. No podrá procederse al montaje de la terraza hasta tanto no se esté en posesión de dicha autorización y se acredite el abono de la tasa correspondiente.

2.- Los establecimientos públicos que deseen disponer de terrazas o instalaciones en terrenos de uso público y titularidad privada, deberán presentar comunicación previa ante el Ayuntamiento de Cáceres, acompañada de la documentación exigida en el artículo 8 bis, con quince días de antelación a la fecha de montaje de la misma.

3. El Ayuntamiento de Cáceres no podrá conceder autorizaciones para este tipo de terrazas o instalaciones accesorias sin que previamente se haya obtenido la licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento principal. Igualmente, en el caso de comunicación previa no se podrá declarar de conformidad la actividad, si el establecimiento principal carece de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento.

#### Artículo 6.- Explotación de la licencia.

En ambos casos, tanto la licencia que se conceda para la instalación de una terraza en dominio público, como la declaración de conocimiento tras la comunicación para su instalación en suelo de uso público y titularidad privada, no podrán ser arrendadas ni cedidas, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

#### Artículo 7.- Carácter de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario, y estarán sujetas a los límites y criterios generales de discrecionalidad en su otorgamiento, de modo que en terrenos de uso público, tanto de titularidad pública, como de titularidad privada, las autorizaciones administrativas sólo se otorgarán en tanto la ocupación de los mismos por la terraza se adecue a la normativa urbanística y demás normas sectoriales que resulten de aplicación y resulte compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes valores y criterios:

a) Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de los ciudadanos a los



espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad y seguridad.

b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.

c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, que en todo caso no tolerará la práctica de actividades que puedan suponer molestias permanentes para la vecindad.

d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.

e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.

f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

g) Las autorizaciones tendrán en consideración la potencial contaminación acústica de la terraza para la autorización de su horario de funcionamiento, así como para la determinación del número de veladores autorizados, de modo que:

- Sólo podrán alcanzar el máximo de 25 veladores y desarrollar su actividad en horario nocturno, aquellas instancias que acrediten la utilización de mobiliario y medios auxiliares de bajo impacto acústico.

- La Comisión Técnica de Terrazas propondrá anualmente a la Alcaldía la determinación de las zonas consideradas como físicamente saturadas, y las medidas necesarias para mitigar el impacto de las mismas.

- A tenor de lo dispuesto en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Extremadura, artículos 30 y 31, y al tanto de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 37/2003, del Ruido, las molestias que se generen en el desarrollo de la actividad de estas instalaciones serán inspeccionadas, denunciadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

### 3.- Características de la autorización administrativa:

a) En terrenos de dominio público la ocupación permitida con la autorización administrativa no implicará en ningún caso cesión de facultades administrativas sobre dichos espacios, que conservarán siempre su carácter inalienable e imprescriptible.

b) La mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la autorización pueda ser otorgada, no concede al interesado derecho alguno a su concesión, que estará siempre supeditada a la prevalencia del interés general sobre el particular; sin que de su otorgamiento derive para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas por un nuevo periodo.

c) Asimismo el Ayuntamiento ostentará la potestad de modificar, suspender o revocar las autorizaciones en los términos que se señalan en el artículo correspondiente de esta ordenanza.

## Capítulo II.- De las solicitudes y comunicaciones

### Artículo 8.- Documentación de las Solicitudes de Licencia de Terraza.

El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de solicitud a la Sección de Actividades del Ayuntamiento. Dicha solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza y se presentarán en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

Deberá presentarse la siguiente **documentación**:

1. Solicitud en modelo normalizado (Anexo I) aportando datos de establecimiento, actividad, licencia o comunicación, transmisión en su caso, dni/cif y poder de representación, autorización para recabar información sobre deudas con la hacienda municipal, y número de póliza de RC así como período de cobertura, la solicitud concluirá con una declaración responsable del prestador de la actividad sobre derecho bastante para solicitar la instalación anexa al establecimiento.

2. Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados;

-- Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado.

-- Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar (Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc). Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva.

-- Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido.

-- Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos.

-- Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso.

Anualmente, cuando se cuente con licencia plurianual, y durante el periodo de 4 años a que se extiende la misma, el montaje de la terraza estará supeditado a la acreditación ante la Sección de Actividades del abono del importe anual de la tasa.

Artículo 8 bis.- Documentación de las Comunicaciones de Instalación de Terraza.

El procedimiento se tramitará a instancia del interesado mediante la presentación de comunicación previa a la Sección de Actividades del Ayuntamiento. Dicha comunicación se ajustará al modelo que figura en el Anexo II de la presente Ordenanza y se presentarán en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

Deberá presentarse la siguiente **documentación**:

1. modelo normalizado (Anexo II) aportando datos de establecimiento, actividad, licencia o comunicación, transmisión en su caso, dni/cif y poder de representación, autorización para recabar información sobre deudas con la hacienda municipal, y número de póliza de RC así como período de cobertura, una declaración responsable del prestador de la actividad sobre derecho bastante para solicitar la instalación anexa al establecimiento, y declaración responsable de derecho bastante sobre el suelo a ocupar.

2. Memoria Técnica de Ocupación con los siguientes apartados;

-- Clasificación motivada del tipo de ocupación promovida, licencia de aprovechamiento especial o acto comunicado.

-- Memoria descriptiva de la ocupación promovida, aforo interior y exterior máximo del establecimiento, definiendo la ubicación, las afecciones a colindantes, las distancias y superficies, los elementos e instalaciones, materiales, colores, pudiéndose aportar (Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, separadores o delimitadores, etc). Memoria descriptiva específica del cerramiento estable o anclado que en su caso se promueva.

-- Certificación normativa de la ocupación promovida, en el que técnico competente certifique que la solicitud presentada cumple con las normas sobre ubicación, accesibilidad, materiales, elementos, mobiliario e instalaciones. En el caso de cerramientos estables o anclados, certificación específica de cumplimiento normativo del cerramiento promovido.

-- Propuesta de montaje y desmontaje con recogida o con apilamiento, con identificación de los elementos de amortiguación del ruido y de las zonas de apilamiento o recogida y horarios de montaje y desmontaje incluidos.

-- Plano a escala mínima 1:200, con delimitación del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, y dimensiones, forma de la instalación, número y tamaño de los veladores y de los demás elementos (toldos, sombrillas, climatización, etc.), con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza y zonas de apilamiento en su caso.

Anualmente, cuando se cuente con Toma de Razón del acto comunicado, el montaje de la terraza estará supeditado a la acreditación ante la Sección de Actividades del abono del importe anual de la tasa.

En los supuestos en los que la instalación de una misma terraza se promueva parte en suelo de titularidad pública y parte en suelo de titularidad privada el procedimiento se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 8 anterior, como licencia de terraza.

Artículo 9.- Plazos de presentación.

Las solicitudes y comunicaciones habrán de presentarse completas y dentro del plazo comprendido entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre de la anualidad anterior al de montaje de la instalación que se promueve.

Las acreditaciones del pago anual de la tasa que habilitan el montaje de las licencias plurianuales, deberán constar presentadas ante la Sección de Actividades antes del 31 de diciembre de la anualidad anterior.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio año para el que se soliciten, que sólo se concederán si el lugar solicitado se encuentra libre, debiendo abonar, en este caso, la tasa proporcional al período que se ocupe.

Artículo 10.- Trámite de las solicitudes.

Recibida cada solicitud, se procederá a su tramitación conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo Común, siendo preceptivo el informe técnico municipal, sobre la procedencia o improcedencia de la autorización y, en caso afirmativo, en qué términos, para lo cual los

técnicos, inspectores o agentes de policía local girarán visita al lugar procediéndose a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud y su adecuación a la presente Ordenanza.

Para la emisión de dicho informe, podrán solicitarse informes complementarios de los servicios municipales competentes en los casos de dudas sobre la naturaleza urbanística de los terrenos, así como sobre la existencia de instalaciones o equipamientos que puedan verse afectados por la autorización.

Cuando el solicitante cambie el mobiliario o algún elemento complementario, deberá comunicarlo al Ayuntamiento aportando la documentación en función de la modificación de que se trate.

Artículo 10 bis.- Comisión Técnica Municipal de Terrazas.

Se crea una Comisión Técnica municipal de terrazas, de consulta, asesoramiento e interpretación de la presente Ordenanza, con la finalidad de facilitar su aplicación y cumplimiento.

Será presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, y estará compuesta por Concejales delegados y miembros técnicos de las distintas secciones y servicios que tengan competencia en esta materia.

Sus funciones principales son:

- a) La interpretación y asesoramiento de la Ordenanza, **proponiendo** estableciendo criterios interpretativos uniformes **mediante instrucciones**.
- b) La emisión de dictámenes que permitan resolver expedientes que se considere necesario su intervención.
- c) Dictaminar facultativamente sobre las situaciones de concurrencia de solicitudes en un mismo espacio y sobre corredores de seguridad.
- d) Dictaminar preceptivamente sobre la declaración de zonas saturadas de terrazas en la Ciudad de Cáceres.
- e) Dictamen facultativo sobre reordenación de licencias previamente concedidas.
- f) Cuantas otras le soliciten los órganos de gobierno municipales.

Artículo 11.- Concesión de la licencia.

1.- La concesión o denegación de la autorización municipal sobre dominio público que ponga fin al procedimiento, se realizará mediante Resolución de la Alcaldía.

2.-Las resoluciones, especialmente las denegatorias y las que introduzcan limitaciones a lo pedido por el solicitante, habrán de ser motivadas.

3.-Las resoluciones que otorguen la autorización administrativa contendrán la siguiente información:

- a) Titular de la autorización administrativa y nombre o razón social, N. I. F. o C. I. F. y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza.
- b) Localización y delimitación exacta del espacio que se autoriza ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios.
- c) Extensión de la superficie de la terraza autorizada en metros cuadrados.

- d) Aforo interior y exterior del establecimiento.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con cerramiento estable y no permanente.
- f) Número veladores, veladores altos y sombrillas que se autoriza instalar.
- g) Anualidad correspondiente y limitación horaria.
- h) Descripción y número de otros elementos que se autoriza instalar.
- i) Condiciones de accesibilidad que se deberán respetar mientras la terraza esté instalada, recogida o retirada.

4. Se dictará toma de razón de las instalaciones promovidas como actos comunicados, sobre suelo de uso público de titularidad privada, que incluirá toda la información del apartado 3 de este mismo artículo.

### Capítulo III.- Del control y las inspecciones

#### Artículo 12.- Expediente de las terrazas.

“Para el ejercicio por los administrados de los derechos reconocidos legalmente, se procederá a la apertura a cada terraza, cuyo titular disponga de autorización, del correspondiente expediente en el que figurará:

- Toda la documentación de solicitud y concesión de la licencia o toma de razón.
- Copia del recibo de la tasa que le haya correspondido abonar.
- Las sucesivas anualidades en que acredite el cumplimiento de las condiciones de vigencia de la licencia o toma de razón de la instalación para el mismo establecimiento y el mismo titular.
- Cuantas observaciones sean consideradas de interés.

Artículo 13.- Extinción, modificación y suspensión de las autorizaciones administrativas.

1.- El incumplimiento grave por parte del titular de los límites y condiciones de la autorización administrativa dará lugar a las sanciones que procedan incluida su revocación. Se considerarán incumplimientos graves los tipificados como infracciones muy graves en esta Ordenanza.

2.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, o por el incumplimiento acreditado de las condiciones a las que estuviera subordinada. Igualmente, cuando se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación. En ningún de estos supuestos, el interesado tendrá derecho a indemnización alguna por este concepto.

En todos los casos, el adjudicatario está obligado a suprimir la instalación a su costa, abandonando y dejando libres y vacuos, a disposición de este Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo que se les fije, los bienes objeto de utilización, reconociéndose la potestad de este Excmo. Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento.

3.- Por las mismas razones y en las mismas condiciones del apartado anterior, el Ayuntamiento de Cáceres ostentará la potestad de modificar o ampliar las condiciones de las autorizaciones administrativas en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto, en cualquier momento que lo considere conveniente, sin que los beneficiarios de la misma tengan derecho a reclamación o indemnización alguna.

4.- Para declarar la revocación o la modificación a que se refieren los dos apartados precedentes será necesario procedimiento seguido de conformidad con el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el que podrán adoptarse de acuerdo con el artículo 72 de dicha Ley, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

5.- Quedará asimismo automáticamente suspendida temporalmente sin derecho a indemnización, la eficacia de la autorización administrativa por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos o acontecimientos públicos similares de interés preferente, así como por situaciones de emergencia, realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la autorización administrativa su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.

6.- La extinción o suspensión de la autorización administrativa de apertura o el cierre por cualquier causa legal del local o establecimiento desde el que se deba atender la terraza determinarán igualmente la automática extinción o la suspensión de la autorización administrativa de terraza sin necesidad de resolución administrativa.

7.- En todo serán CAUSAS EXTINCIÓN de la autorización administrativa:

- a) La falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del titular de la autorización.
- b) Caducidad por vencimiento del plazo.
- c) Revocación unilateral por la Administración en los supuestos señalados en el apartado 2 de este artículo.
- d) Mutuo acuerdo.
- e) Falta de pago de la Tasa o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la autorización declarados por el órgano que la otorgó.
- f) Renuncia del titular de la autorización a su derecho.
- g) Desaparición o agotamiento del bien o de su aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien.
- i) Cualquier otra causa admitida en derecho o prevista en la presente Ordenanza

8.- Extinguida la autorización por cualquiera de las causas previstas en la presente Ordenanza el titular está obligado a retirar todos los elementos de esta y a no volver a instalarla. Igual deber existirá en caso de suspensión o modificación de la Licencia. Caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá proceder conforme a lo establecido en los artículos correspondientes del título V de esta Ordenanza.

En todo caso y sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento, podrán recuperar en vía administrativa, la posesión de los bienes de dominio público ocupado; y en consecuencia tendrá la facultad y prerrogativa de Desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los bienes, una vez extinguido el título que amparaba la licencia.

Los gastos que ocasione el desalojo y a que dé lugar el lanzamiento o depósito de bienes serán de cuenta del desahuciado y podrán exigirse por vía de apremio.

### TÍTULO III.- De los emplazamientos y el mobiliario

#### Capítulo I.- De los emplazamientos

##### Artículo 14.- Acerados.

Las terrazas que se soliciten para ser ubicadas en aceras sólo se autorizarán si aún cumpliendo la Ordenanza Municipal de Accesibilidad, su instalación es compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en esa acera (esto dependerá de si la vía tiene un carácter comercial, residencial, arterial, proximidad a paradas de transporte público o a centros con asistencia masiva de personas, etc.). Las terrazas se dispondrán alineadas junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 0'40 m. del límite entre el bordillo y la calzada. El ancho del itinerario peatonal libre de cualquier obstáculo o barrera se fijará en la correspondiente licencia según el tránsito habitual o previsible, y en todo caso tendrá un mínimo de 1'80 m. y discurrirá de forma colindante a la línea de fachada o al límite de la acera más alejado de la calzada, o bien por la banda de acera que garantice la continuidad natural del itinerario peatonal existente o utilizado tradicionalmente.

**“Solamente se podrá instalar algún elemento sobre aceras que tengan una anchura superior a los 3 metros. Salvo justificación razonada, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachadas. En caso de autorizarse por mediar justificación razonada favorablemente dictaminada por la Comisión, se deberá dotar a la terraza de elementos de delimitación perimetral que materialicen un nuevo límite colindante a fachada que garantice el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma y continua de todas las personas”.**

~~Solamente se podrá instalar algún elemento sobre aceras que tengan una anchura superior a los 3 metros. Salvo justificación razonada, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachadas.~~

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres accesos a pasos de peatones, intersecciones de calles, bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos, **salvo en este último caso, previa autorización expresa del propietario, o del titular, o prestador de la actividad.**

##### Artículo 15.- Calzadas.

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada. Con carácter excepcional debidamente justificado y siempre que se cumpla lo dispuesto en la Ordenanza de Accesibilidad y se garantice la seguridad, podrán concederse licencias para su instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres las paradas de transportes públicos, los pasos de peatones, vados, carga y descarga, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento, fuese preciso respetar.

Quedará a criterio del Ayuntamiento la preferencia de terraza sobre estacionamiento o viceversa, dependiendo de cada caso **(áreas con baja demanda de estacionamiento, zonas comerciales o de afluencia turística, zonas de alta densidad ciudadana, peatonal y de movilidad activa, como centros educativos, casas culturales, centros cívicos. etc, de carácter público o privado.)** ~~áreas con baja demanda de estacionamiento, zonas comerciales o de~~

afluencia turística, etc.).

En el caso de autorizar terrazas en zonas de estacionamiento, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por los técnicos municipales, será obligatoria la instalación de una tarima colindante con la acera y que enrase con ésta.

Los bordes de la tarima que sean adyacentes con la calzada deberán hacerse visibles mediante elementos reflectantes o vallado perimetral. Cualquier elemento de la terraza debe quedar separado un mínimo de 0'40 m. del borde más próximo del carril de circulación.

Artículo 16.- Calles peatonales y bulevares.

Se podrán conceder licencias para ubicar terrazas en calles peatonales y bulevares solamente en los casos en que su instalación sea compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en esa calle o bulevar (esto dependerá de si la vía tiene un carácter comercial, residencial, turística o existan centros con asistencia masiva de personas, etc.).

En el caso de calles peatonales es aconsejable mantener dos itinerarios peatonales (colindantes a cada fachada) y con carácter obligatorio se mantendrá uno. El ancho del itinerario/s peatonal/es libre/s de cualquier obstáculo o barrera se fijará en la correspondiente licencia según el tránsito habitual o previsible, y en todo caso tendrá un mínimo de 1'80 metros, y discurrirá de forma colindante a la línea de fachada.

En el caso de bulevares se debe mantener al menos un itinerario peatonal que tendrá una anchura libre de obstáculos de 1,80 metros como mínimo. Preferentemente el itinerario peatonal se situará colindante a barandillas, setos ó a bordillos elevados de parterres, ó bien por la banda de pavimento que garantice la continuidad natural del itinerario peatonal utilizado tradicionalmente.

Solamente se podrá instalar algún elemento sobre aceras que tengan una anchura superior a los 3 metros. Salvo justificación razonada en el sentido de garantizar la accesibilidad de la acera, se prohíbe la instalación de terrazas adosadas a fachadas.

En todos los casos las terrazas deberán dejar libres accesos a pasos de peatones, intersecciones de calles, bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de actividades en ejercicio y con licencia en vigor, salvo en este último caso, previa autorización expresa del propietario o del titular o prestador de la actividad.

Artículo 17.- Plazas y espacios abiertos de uso peatonal.

Se podrán conceder licencias para ubicar terrazas en Plazas y espacios abiertos de uso peatonal en los casos en que su instalación sea compatible con el tránsito peatonal habitual o previsible en ese espacio público.

Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados, así como la definición de los itinerarios peatonales que sean necesarios habilitar. Esta distribución y determinación de dichos espacios e itinerarios será llevada a cabo por los técnicos municipales. Las características de los itinerarios peatonales y ubicación de las terrazas deberán respetar las indicaciones realizadas en el Art. 16 de esta Ordenanza.

No se podrán instalar terrazas en isletas, glorietas, medianas, carril-bici, arcenes, lugares de tránsito rodado, refugios de los peatones ó pasos de peatones.

Artículo 17 bis corredores de seguridad



A efectos de garantizar el acceso a viviendas y para mejorar la seguridad de las instalaciones, el Ayuntamiento podrá en cualquiera de las situaciones anteriores, delimitar corredores de seguridad sin ocupación por elemento alguno permitiendo el libre tránsito entre terrazas.

Artículo 18.- Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento o de cualquier otra forma que se considere más conveniente, para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Artículo 19.- Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en su interior.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20 metros, **salvo casos excepcionales debidamente justificadas y dictaminadas favorablemente por la Comisión**. En los casos de instalación de terraza en **bulevares, y otros espacios asimilados**, se tomará la distancia de 20 metros, cruzando la calzada por un paso de peatones debidamente señalizado, y descontando el ancho de la calzada a la altura del mismo paso de peatones.

- El número de sillas/sillones y/o taburetes que se concedan no podrá exceder del doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y, como consecuencia, 100 sillas/sillones o, en su caso, 50 taburetes.

- El desarrollo longitudinal máximo (incluidas protecciones laterales) no rebasará el frente de la fachada del establecimiento en más de 6 m. por cada lado de los límites del local, previo permiso del propietario o del titular o prestador de la actividad de los locales colindantes, respecto de la fachada de estos.

- La ocupación máxima de superficie bajo pérgolas municipales ubicadas en vía pública será del 60%.

- Previo informe de la Comisión técnica municipal se podrá excepcionar el cumplimiento de alguna de estas condiciones, por causas debidamente justificadas y atendiendo a intereses concurrentes.

Artículo 20.- Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de plazas, bulevares y espacios peatonales en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza, o consten autorizadas licencias en vigor, se procederá mediante el siguiente procedimiento:

1º.- Se comprobará que todos los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones

señaladas en el artículo anterior.

2º.- Por los técnicos municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres se procederá a la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación del susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada. Se dará audiencia a los interesados para que presenten alegaciones a la propuesta técnica.

3º.- Se abrirá un plazo, preferentemente entre el 1 y el 31 **de diciembre del año anterior al año de renovación** ~~enero de cada año~~, a efectos de estudiar las solicitudes y alegaciones en su caso, de cada zona que se hayan presentado en los plazos señalados en el artículo 9 de esta Ordenanza. La Alcaldía o, en su caso, el concejal Delegado, realizará una distribución que se basará en criterios objetivos e igualitarios que servirá de fundamento para la concesión de las correspondientes licencias de instalación de terrazas.

4º.- Los criterios objetivos señalados en el apartado anterior para la adjudicación del número de veladores y la ubicación de cada una de las terrazas, partiendo, siempre que sea posible, de la base de respetar la distribución realizada en años anteriores, serán los siguientes:

- 1.- La distancia de la puerta del local a la terraza, que surtirá efectos inversamente proporcionales.
- 2.- La superficie del local y el aforo, que surtirán efectos directamente proporcionales.
- 3.- La proyección de la fachada de cada local a la zona de terrazas, de tal forma que la terraza de un establecimiento no podrá ubicarse frente a la fachada de otro establecimiento, siempre que éste último también la haya solicitado y participe en la distribución de los espacios y, en otro caso, previa autorización expresa del titular del establecimiento que no la haya solicitado.

5º.- En los supuestos de concurrencia de las circunstancias señaladas, las terrazas de cada establecimiento deberán estar suficientemente separadas entre sí mediante elementos materiales y de forma que sean perfectamente identificables con el establecimiento al que se vinculan, debiendo colocar cuantos rótulos sean necesarios de los descritos en el artículo 24.

Artículo 20 bis.- Declaración de Zona Saturada de Terrazas.

*A la vista de las autorizaciones de todo tipo concedidas a la finalización del tercer trimestre del año en curso, la Alcaldía o Concejalía Delegada en su caso, convocará a la Comisión Técnica Municipal de Terrazas para dictaminar y elevar propuesta de declaración de zonas saturadas de terrazas en la Ciudad de Cáceres, tomando para ello en consideración:*

- *El porcentaje de ocupación efectiva en el tramo propuesto.*
- *El horario de las actividades principales.*
- *El número y reiteración de quejas vecinales **por acreditado incumplimiento de las condiciones de la licencia.***
- *El número de denuncias formuladas por los agentes de la policía local a más de un establecimiento con terraza ubicada en el tramo propuesto.*

*La declaración de una zona saturada de terrazas, exigirá la determinación del conjunto de medidas*

*adecuadas para mitigar el impacto inherente al desarrollo de la actividad de terrazas que se librar  como instrucci3n para las secciones y funcionarios responsables de su despacho e informe, as  como marco al que adecuar las resoluciones en ejercicios posteriores, pudiendo adem s establecerse medidas directas de modificaci3n de las terrazas afectadas por la declaraci3n mediante la incoaci3n de procedimiento de revocaci3n, ya para su reordenaci3n, ya para su extinci3n, incluyendo medidas tales como:*

*- La reducci3n de veladores, mesas y sillas concedidos, as  como de cualesquiera otro elementos autorizados.*

*- La reducci3n de horario de funcionamiento, tanto desde su montaje como hasta su desmontaje.*

*- La obligatoriedad de implantaci3n de medidas correctoras para mejorar la seguridad, salubridad y ornato.*

*- La eliminaci3n, adici3n o modificaci3n de las instalaciones, de su ubicaci3n, y de su distribuci3n.*

*As  como otras que se consideren oportunas, sin que en ning n caso conlleven indemnizaci3n, por ser condici3n de su autorizaci3n.*

## Cap tulo II.- Del mobiliario

### Art culo 21.- Veladores y parasoles.

El dise o de ubicaci3n de los elementos que componen la terraza permitir  su uso y disfrute de manera aut3noma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas t3cnicas o productos de apoyo.

Con el fin de mantener una homogeneidad en la est3tica urbana, a la que la instalaci3n de terrazas puede afectar notablemente, en aquellos lugares de significaci3n hist3rica o monumental, las mesas y sillas/sillones, los taburetes, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas deber n ser de la siguiente gama de colores: beiges, grises, blancos, marrones, ocres o granates.

En el resto de espacios los colores ser n preferentemente los indicados.

- Las protecciones laterales ser n m3viles, transparentes, sin publicidad y adecuadas a las condiciones del entorno, pudiendo admitirse maceteros con plantas como elementos delimitadores.

- Los elementos m3viles de la terraza como sillas, mesas, etc., dispondr n de elementos de neopreno o similar que eviten la generaci3n de ruidos en su manejo.

- Se proh ben, en general, mensajes publicitarios que no sean el nombre del establecimiento, en las terrazas.

- En las  reas peatonales, bulevares, plazas y espacios libres, el Ayuntamiento podr  exigir la instalaci3n de mobiliario uniforme para todas las terrazas. A tal efecto, los establecimientos presentar n de forma individual, o mejor conjunta, una propuesta ante el Ayuntamiento que decidir  las condiciones t3cnicas y est3ticas m s adecuadas para el citado mobiliario.

Todas aquellas terrazas instaladas en la Ciudad Monumental y el entorno de la misma estar n sujetas a lo dispuesto en el Plan Especial y su regulaci3n propia.

Los elementos descritos deberán estar fabricados con metal, madera, mimbre o similar, quedando expresamente prohibido el plástico, debiendo cumplir con la calidad de ignífugo, siguiendo la siguiente recomendación:

Si se solicita la colocación de calefactor, deberá aportarse la documentación técnica correspondiente que acredite que se trata de un aparato que ha obtenido la homologación de conformidad a normas CE.

Como condiciones técnicas específicas a observar, en los tratamientos integrales de terrazas, se establecen las siguientes:

- Los cerramientos serán de clase M2 conforme a UNE 23727:1990 "Ensayos de reacción al fuego en los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción".
- La instalación no obstaculizará el acceso a las instalaciones de protección contra incendios existentes, tales como hidrantes y columnas secas.
- Se darán cumplimiento al DB-SI 5 del Código Técnico de la Edificación en cuanto a la intervención de los bomberos.

Artículo 22.- Otros elementos.

El resto de los elementos que se soliciten, se estará a lo dispuesto en la Resolución de concesión.

No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local.

La superficie ocupada por las terrazas en áreas de uso peatonal deberá ser detectable mediante un cerramiento provisional rígido que delimite el espacio en que se desarrolla la actividad evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. Este cerramiento presentará una abertura, para el paso al interior, de una anchura máxima de 2,00 m.

Las vallas de delimitación de terrazas en áreas de uso peatonal serán estables, no podrán estar separadas de la rasante más de 5 cm., tendrán una altura mínima de 1,00 m., su color deberá contrastar con el entorno y sus bases de apoyo en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal.

Los paramentos verticales transparentes deben garantizar su detección mediante su señalización con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo, abarcando toda la anchura del paramento. Las bandas tendrán un ancho de entre 5 y 10 cm. y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 m. y la segunda entre 1,50 y 1,70 m., contadas ambas desde el nivel del suelo.

No se autorizará el uso de revestidos (tipo moquetas) sobre el pavimento peatonal existente, ya que estos elementos suponen resaltos en el pavimento y tienen una fijación deficiente, lo que puede originar accidentes, además deterioran el pavimento con restos de adhesivos y decoloraciones, y no son elementos susceptibles de ser recogidos.

Algo similar ocurre en el caso de tarimas, que instaladas en espacios peatonales generan un escalón, no obstante éstas pueden autorizarse en el caso de que no se instalen en itinerarios peatonales ó en bandas de estacionamiento con los elementos de balizamiento necesarios.

Artículo 23.- Publicidad.

1.- En el ámbito de la Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad de Cáceres queda prohibida la publicidad, salvo que otra disposición establezca lo contrario.

2.- Fuera del ámbito del Plan Especial, se permite la publicidad en el mobiliario de las terrazas, la cual tendrá las siguientes limitaciones:

Los parasoles o sombrillas no podrán contener publicidad alguna salvo en los faldones que, como máximo, se colocarán en los cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20 cm, alto x 40 cm de ancho.

Los toldos solamente se podrán instalar en las condiciones establecidas en el Plan General Municipal y podrán contener publicidad, situándose ésta, como máximo, una vez en cada faldón y en una superficie no superior a 15 x 80 cm (alto por ancho).

Sillas. No podrán tener más publicidad que en su respaldo por ambas caras, no pudiendo ser superior al 20 % de su superficie.

Mesas. No podrán tener más publicidad que en su cara superior y no podrá ser mayor del 20% de su superficie.

Mamparas, separadores, jardineras, maceteros. No podrán tener más de una publicidad por cada cara del elemento y no ser superior al 20 % de su superficie.

3.- No se considerará publicidad la inserción del nombre o logotipo del establecimiento al que está vinculada la terraza en las sillas, mesas, manteles u otros elementos de la terraza. Dicha publicidad deberá cumplir las dimensiones establecidas para la publicidad en cada caso.

No obstante, en la parte en la que se ubique será sustitutiva de la publicidad comercial que se pueda establecer.

4.- En las modalidades de publicidad anteriormente reseñadas queda prohibida cualquier forma directa, indirecta o encubierta de publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a menores de edad.

Artículo 24.- Identificación de la terraza.

Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instaladas en los espacios concedidos, deberán exhibir en sitio visible un rótulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y la Resolución de concesión de la misma. Este rótulo se confeccionará en dimensiones A-4 y se ajustará al modelo del Anexo 3, debiendo ser instalado en un pie u otro elemento que lo sitúe a una altura de 1,00 metros como mínimo y 2 metros como máximo

Dicho rótulo podría ser complementado por un código QR si el mismo es suministrado por el Ayuntamiento.

Capítulo III.- De las características específicas de las terrazas con cerramientos estables y no permanentes.-

Artículo 25.- Características específicas de las terrazas con cerramientos estables y no permanentes.

1.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas con cerramientos estables y no permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, cumplan con las especificaciones **establecidas por la Alcaldía, previo informe**

técnico del Servicio de Infraestructuras y una vez oídas las Asociaciones del Sector, Vecinales y de Consumidores y Usuarios. ~~que requiera para este tipo de cerramiento el Servicio de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.~~

2.- El cerramiento que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni anclaje al suelo.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Los espacios cubiertos de forma continua tendrán un máximo de dos cerramientos laterales.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d) El cerramiento se colocará separado como mínimo dos metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento estable y no permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable o anclado, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento estable no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado o en un bulevar, se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable o anclado y no permanente, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

3.- El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza, así como las condiciones técnicas específicas a prevención de incendios que se determinen.

4.- Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento estable y no permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

5.- En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

Artículo 25 bis.- Características específicas de las terrazas con cerramientos anclados y no permanentes.

1.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas con cerramientos anclados y no permanentes, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, cumplan con las especificaciones **que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 detalladas en el Anexo III**, o en su defecto sean favorablemente dictaminadas por la Comisión Técnica de Terrazas.

2.- El cerramiento anclado que cubra la terraza de veladores deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento.

b) La estructura podrá cubrirse con toldo u otro material que no implique obra y el Ayuntamiento estime adecuado, los cerramientos laterales deberán ser en cualquier caso desmontables o plegables de modo que finalizado el horario autorizado, queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado. Los espacios cubiertos de forma continua tendrán un máximo de dos cerramientos laterales.

c) La altura exterior máxima de la estructura será de tres metros y en el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio. La instalación contará con un cartel indicativo del aforo máximo referido a usuarios sentados, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

d) El cerramiento se colocará separado como mínimo dos metros de la línea de fachada sin que pueda ocuparse dicho espacio y solamente podrá ocupar la longitud de esta.

e) Las condiciones de seguridad tanto del inmueble en que se ubica el establecimiento al que sirve la terraza con cerramiento anclado y no permanente, como del entorno, no se verán afectadas por la presencia de la instalación debiendo existir una distancia mínima de dos metros entre la parte superior del cerramiento y los huecos de la entreplanta o primera planta del edificio en que se ubique el establecimiento. En el caso de contar el edificio con cuerpos volados, en primera planta la distancia de dos metros se medirá entre la parte inferior de los mismos y el borde superior del cerramiento.

f) Cuando en un mismo tramo de acerado, se autorice más de un cerramiento estable o anclado, su disposición a lo largo del mismo será homogénea.

g) La instalación del cerramiento anclado no deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales próximos, siendo preceptivo para el otorgamiento de la autorización, el informe del órgano competente en materia de prevención de incendios. En cualquier caso, cuando en un mismo tramo de acerado o en un bulevar, se haya autorizado la instalación de dos o más terrazas de veladores con cerramiento estable o anclado, la distancia entre ellos no podrá ser inferior a dos metros y dicho espacio deberá estar permanentemente libre de

obstáculos para facilitar en caso necesario una adecuada evacuación.

3.- El cerramiento deberá cumplir en todo caso con las disposiciones contempladas en la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, en cuanto sea más estricta que la contemplada en esta Ordenanza, así como las condiciones técnicas específicas a prevención de incendios que se determinen.

4.- Cuando la instalación en suelo privado de uso público, de un cerramiento anclado y no permanente, destinado a albergar una terraza de veladores, resulte compatible con la normativa urbanística aplicable, le será de aplicación lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

5.- En cualquier caso, aun cuando un espacio público o de uso público reúna todos los requisitos exigibles para la colocación de un cerramiento, podrá denegarse la autorización o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas, si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

6. El anclaje requerirá el previo depósito de la fianza que se establezca para la correcta reposición del suelo público, a determinar por los Servicios Técnicos Municipales.

#### TÍTULO IV.- De las obligaciones de los titulares

##### Artículo 26.- Limpieza, seguridad y ornato.

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

En todo momento se mantendrán limpios y libres de obstáculos los itinerarios peatonales colindantes con la terraza. Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

##### Artículo 27.- Colaboración en difusión de eventos instituciones.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7º del artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se faculta a la Alcaldía, previa audiencia de los interesados, para aprobar condiciones generales para el otorgamiento de las autorizaciones de terrazas, que podrán contemplar la imposición al titular de obligaciones accesorias tales como las de colaborar en la difusión y promoción de eventos culturales y/o turísticos que se determinen en dichas condiciones.

Las condiciones generales, una vez aprobadas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

##### Artículo 28.- Espacios ocupados.

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados, tal como se establece en el artículo 18 de esta Ordenanza.



Artículo 29.- Recogida de la terraza.

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

En casos de urgencia o extrema necesidad, la Alcaldía podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

Artículo 30.- Horarios.

Los titulares y, en su caso, los encargados de las terrazas objeto de la presente Ordenanza, para proceder al montaje y recogida de las mismas se ajustarán a los límites horarios que se establezcan en la resolución de la concesión de la licencia.

Si en la concesión nada se indicara, los límites horarios serían los siguientes:

Invierno: Desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo:

- Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
- Recogida: Antes de la 1,30 horas del día siguiente

Verano: Desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre:

- Montaje: A partir de las 8,00 horas de cada día.
- Recogida: Antes de las 2,00 horas del día siguiente.

Los fines de semana (viernes y sábados) y las vísperas de festivos, durante todo el año, el horario de recogida se prolongará en media hora, salvo que en la resolución de la concesión de la licencia se indicara otra cosa.

En cualquier caso, los horarios indicados podrán ser alterados por el Ayuntamiento en cualquier momento.

Artículo 31.- Instalaciones eléctricas.

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza, deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por un técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente para climatización y alumbrado.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 32.- Productos consumibles en las terrazas y precios.

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en "listas de precios" de mano que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Queda prohibida la venta y disposición, en las terrazas, de bebidas alcohólicas dirigidas a menores de edad.

#### Artículo 33.- Dotación de servicios.

Con carácter general, por la instalación de la terraza, no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

En los supuestos en que la capacidad de la terraza alcance el doble del aforo del local o se instale el tope máximo de 25 veladores, podrá exigirse la adecuación de los servicios a la capacidad de la terraza.

#### Artículo 34.- Colaboración en las labores de inspección.

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal que se los soliciten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos Agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

Del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstuirla, ni mucho menos impedirla.

#### Artículo 35.- Responsabilidad del titular de la licencia

1.- El titular de la autorización será responsable frente a terceros y frente a este Ayuntamiento de los actos u omisiones de los usuarios y de los daños y perjuicios que se deriven del uso a que se destinen los bienes objeto de ocupación, y las instalaciones que en los mismos se ejecuten; siendo en consecuencia responsable de los daños y perjuicios que el funcionamiento de las instalaciones pudiera ocasionar, exonerando, por tanto, a la Administración municipal de toda responsabilidad civil, penal o patrimonial, sobre las personas o las cosas derivados de uso del bien, o de cualquier obra, instalación, o de cualquier naturaleza que en el mismo se realice.

A estos efectos estará obligado a disponer, sin franquicia alguna, de un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el propio Ayuntamiento, que cubra las eventualidades, daños y cualquier clase de riesgo que puedan derivarse del ejercicio de la actividad hostelera y del funcionamiento de la terraza; así como de todos aquellos seguros que legal o reglamentariamente, sean preceptivos para el desarrollo de la actividad prevista. No obstante la responsabilidad del titular de la terraza no se verá limitada por la cobertura del seguro contratado.

El Ayuntamiento en todo momento podrá exigir los justificantes del pago regular de las primas.

2.- El Ayuntamiento no tendrá relación ni intervención alguna con las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen la terraza, ni con los proveedores, clientes, usuarios o el personal que se contrate para la actividad a desarrollar que tendrá siempre la condición de empleado del titular de la autorización, no existiendo ninguna relación de dependencia o vinculación laboral alguna entre el mismo y el Ayuntamiento de Cáceres.

En todo caso, se hace constar de forma expresa, que el titular de la licencia, y los posibles usuarios, no están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento de Cáceres.

## TÍTULO V.- De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones

### Capítulo I.- De las infracciones

#### Artículo 36.- Infracciones.

1.- Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que incurran en acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2.- La persona titular del establecimiento público al que está vinculado la terraza será solidariamente responsable de las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza que se cometan en la misma por quienes intervengan en la actividad y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

#### Artículo 37.- Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público, y cuantos resulten responsables a título de dolo o culpa.

#### Artículo 38.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se conciben como especificaciones del régimen sancionador autonómico en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, y se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 39.- **Se consideran infracciones muy graves:**

a) El incumplimiento de las resoluciones firmes en vía administrativa referidas a la revocación de autorizaciones, su suspensión, así como el incumplimiento de de las resoluciones firmes que impongan sanciones no pecuniarias.

b) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas.

c) El montaje de terrazas de cualquier tipo, sin la preceptiva licencia, autorización o cualquier otro título habilitante que proceda, o incumpliendo los términos de estos o de las medidas de accesibilidad universal cuando de ello se puedan originar situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

d) La dedicación de las terrazas para actividades recreativas distintas de aquellas que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

e) La modificación de las condiciones técnicas de las terrazas cuando se produzca situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

f) El incumplimiento de las medidas y condiciones de seguridad, sanitarias, accesibilidad y de higiene establecidas en el ordenamiento jurídico; de las específicas recogidas en la correspondiente licencia, autorización o cualquier otro título que habilite el montaje de la terraza, o de las medidas derivadas de las inspecciones; así como el mal estado de estas; siempre que en cualquiera de los casos suponga un grave riesgo para la salud y seguridad de personas o bienes.

g) La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias conforme la normativa que resulte de aplicación o de acuerdo a las exigencias reglamentarias.

h) La superación del aforo máximo permitido cuando comporte un grave riesgo para

la seguridad de personas o bienes.

i) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro legalmente establecidos.

j) La negativa u obstrucción a la actuación del personal de las fuerzas y cuerpos de seguridad o del personal funcionario debidamente acreditado en funciones de inspección que imposibilite totalmente el ejercicio de sus funciones; la desatención total a sus instrucciones o requerimientos; así como la resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre dicho personal; y la negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

k) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por tres o más infracciones graves de la misma naturaleza.

l) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a las terrazas.

#### Artículo 40.- **Se consideran infracciones graves:**

a) Incumplir los requerimientos, resoluciones o las medidas correctoras exigidas, procedentes de las autoridades competentes en materia de establecimientos públicos, instalaciones, espectáculos públicos o actividades recreativas distintas de las previstas en el artículo anterior.

b) Los supuestos recogidos en los apartados c, d, e, f y h del artículo anterior cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

c) La negativa u obstrucción a la actuación inspectora o la desatención a sus instrucciones o requerimientos que no se considere infracción muy grave.

d) La obtención de los correspondientes títulos habilitantes mediante la aportación de documentos o datos no conformes a la realidad, o mediante la omisión u ocultación de los mismos.

e) El incumplimiento de las condiciones de reducción de impacto acústico declaradas en su solicitud; la generación de molestias por ruido que siendo comprobadas por la policía local, puedan suponer molestias permanentes para la vecindad, o molestias puntuales consecuencia de exceder los usos normales; y la celebración de actuaciones musicales en la terraza sin el correspondiente permiso.

f) La instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza

g) La falta de recogida diaria de la terraza, así como el apilamiento o almacenamiento en espacios públicos cuando no conste expresamente autorizado.

h) La cesión por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

i) El montaje o desmontaje de terrazas, fuera del horario establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo supere los 30 minutos.

j) No permitir utilizar a las personas usuarias los servicios generales del establecimiento público.

k) Consentir el consumo de bebidas en el exterior procedentes del establecimiento, de pie, o en espacios no autorizados como terraza.

l) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones muy graves cuando por su trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deba ser calificada como tales.

m) La comisión de una infracción leve cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa en el plazo de un año por tres o más infracciones leves de la misma naturaleza.

#### Artículo 41.- **Se consideran infracciones leves:**

a) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

b) El montaje o desmontaje de terrazas, fuera del horario establecido o autorizado, cuando el anticipo o retraso del mismo no supere los 30 minutos.

c) La carencia de carteles o anuncios cuya exposición al público sea obligatoria cuando no esté prevista su sanción en la normativa sectorial.

d) Realizar cualquier tipo de publicidad utilizando como soporte las mesas, sillas/sillones, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento instalado en la terraza.

e) Cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

## Capítulo II.- De las medidas cautelares

### Artículo 42.- Contenido de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 43. Instalaciones sin autorización municipal o con exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

1.- Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva autorización o título habilitante, serán retiradas de forma cautelar e inmediata por la policía local, sin más aviso que la notificación al interesado de la providencia de incoación de expediente sancionador, dictada por la Alcaldía, la cual actuará en ejercicio de las potestades de recuperación de oficio de los bienes de dominio público de uso común general. Dicha notificación podrá practicarse en el mismo acto de ejecución material de la medida provisional, que se llevará a efecto por los servicios municipales.

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior, será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro que exceda de los metros cuadrados utilizables autorizados, y ello, sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada.

3.- Los elementos retirados se depositarán en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

4.- No obstante, lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la Policía Local, excepcionalmente, en su condición de agentes de la autoridad, estarán habilitados para la adopción de medidas urgentes e inaplazables, consistentes en la retirada de forma inmediata, sin audiencia previa, de los elementos instalados en la vía pública, en los casos en que exista un peligro inminente para la seguridad de las personas, así como cuando se obstaculice el itinerario accesible o las vías de evacuación de inmuebles aledaños, se afecte a la seguridad del tráfico o para garantizar la realización inmediata de actividades de mayor interés público.

### Artículo 44.- Duración de las medidas cautelares.

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y en caso de medidas provisionales previas deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

Las medidas referidas en el apartado cuarto del artículo anterior deberán comunicarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para acordar las medidas provisionales previas, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente a la comunicación. El

incumplimiento de los plazos establecidos conlleva el levantamiento de las medidas urgentes de manera automática.

### Capítulo III.- De las sanciones

#### Artículo 45.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 30.001 y 600.000 euros.
- b) Prohibición de obtener autorización de terraza por un periodo máximo de tres años.
- f) Incautación de los elementos de la terraza, siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- g) Revocación de los títulos habilitantes de la terraza.
- i) Reducción del horario de montaje y/o desmontaje por un periodo máximo de doce meses, especialmente cuando la infracción derive de la reincidencia en el incumplimiento de las medidas relativas al control de ruidos o al exceso de horarios en horas nocturnas.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente en los términos previstos, salvo que resultaran incompatibles, con:

- a) Multa comprendida entre 1.001 y 30.000 euros.
- b) Prohibición de obtener autorización de terraza por un periodo máximo de seis meses.
- f) Incautación de los elementos de la terraza, siendo por cuenta de la persona infractora los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualesquiera otros derivados de la incautación.
- g) Revocación de los títulos habilitantes de la terraza.
- i) Reducción del horario de montaje y/o desmontaje por un periodo máximo de seis meses, especialmente cuando la infracción derive del incumplimiento de las medidas relativas al control de ruidos o al exceso de horarios en horas nocturnas.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Con apercibimiento y/o multa comprendida entre los 300 y los 1.000 euros.

#### Artículo 46.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que en cada caso se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los criterios legalmente previstos.

### TÍTULO VI.- Del Procedimiento Sancionador

#### Artículo 47.- Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Para iniciar el procedimiento.- La Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.
- b) Para la realización de la instrucción.- La Autoridad o funcionario que designe el

órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.

c) Para resolver el procedimiento.- La Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.

Artículo 48. Procedimiento sancionador.

1.- Los expedientes sancionadores que se incoen, tramiten y resuelvan por infracciones previstas en la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la presente ordenanza, se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas vigente, sin perjuicio de las especialidades contenidas en dicha Ley , no siendo de aplicación el procedimiento simplificado.

2.- El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificado en el plazo de doce meses desde su iniciación.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía con carácter excepcional, a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, a petición de los interesados, siempre que se justifique debidamente las causas que le impidieron hacerlo dentro del plazo previsto en la Ordenanza.

Disposición transitoria primera

A la entrada en vigor de la Ordenanza, los plazos a que se refieren los artículos 9 y 20.3º se trasladarán, a los tres primeros meses de vigencia, en el primer caso y a los tres siguientes en el segundo.

Disposición transitoria segunda

Aquellos establecimientos que tuvieran licencia en vigor anterior a la publicación de la presente Ordenanza, tendrán un período de **cuatro** ~~dos~~ años para adaptar sus terrazas a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición transitoria tercera

Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación en el ámbito del Plan Especial de Protección y Revitalización del Patrimonio Arquitectónico de la ciudad de Cáceres, con las condiciones y limitaciones que establezca en cada caso la Comisión de Seguimiento del Plan Especial, hasta que la Corporación Local aprueba su regulación específica.

*Disposición derogatoria.*

*Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora del aprovechamiento especial de espacios públicos mediante la instalación de terrazas, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia num XXXXXXXXXXXX.*

*Disposición final*

*La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día XXXXXXXX, entrará vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.*

*ANEXO I. MODELO Solicitud Licencia de instalación de Terraza*

*(en elaboración)*

*ANEXO II. MODELO Solicitud Comunicaciones de Instalación de Terraza.*

*(en elaboración)*

*ANEXO III. MODELO Cartel terrazas.*

*(en elaboración)*

SEGUNDO.- Que la presente Ordenanza se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, previo anuncios insertados en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de la Provincia a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional.

En Cáceres, a 5 de abril de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. Juan M. GONZALEZ PALACIOS.

Se produce una explicación por los técnicos municipales redactores de la Ordenanza y por la Secretaría indicándose que para su aprobación para el Pleno se incorporarán algunas pequeñas rectificaciones y errores de transcripción que no desvirtúan el contenido del texto y se intentará incorporar el modelo de cerramiento estable no permanente.

El Sr. Ibarra de Ciudadanos solicita que las instrucciones que se dicten por la futura Comisión de Terrazas sean accesibles para todos y se publiquen a efectos de que puedan ser conocidos los criterios que se adopten por cualquier ciudadano.

El Sr. Calvo expone que en el periodo de información pública presentarán como alegaciones las propuestas que no han sido recogidas.

El Sr. Bello, Presidente de esta Comisión, quiere agradecer el trabajo realizado por los técnicos municipales y la Secretaría, dado que ha sido una tarea muy compleja y con numerosas reuniones con distintas Asociaciones, habiendo logrado un texto que tiene un alto nivel de consenso.

La COMISION, tras breve debate, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la



propuesta transcrita para la APROBACION INICIAL de la Ordenanza Municipal de Terrazas.  
**POR LA COMISIÓN».**

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones abre el turno de intervenciones.

(.../...)

El Sr. Calvo Suero manifiesta que su Grupo va a cambiar el sentido del voto de la Comisión, en la que votaron a favor, pero en este Pleno se van a abstener, porque aunque están de acuerdo con la apertura del periodo de información pública para que los ciudadanos puedan hacer sus aportaciones, las de su Grupo no han sido recogidas.

(.../...)

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor** diecinueve, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra** ninguno, **abstenciones** tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, ningún voto en contra y tres abstenciones acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas, en los términos anteriormente transcritos en el dictamen de la Comisión.

**SEGUNDO.-** Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el presente acuerdo se someta a información pública, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de presentación de alegaciones y sugerencias.

**TERCERO.-** En el caso que durante indicado plazo no se formularan alegaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 465/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se levanta la suspensión de términos y la interrupción de plazos en el presente procedimiento por estar referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

### 3. Sección de Patrimonio. Número: 2021/00029260Q.

**Solicitud de la entidad Mercantil Club Polideportivo Cacereño, S.A.D. por la que se insta la cancelación anticipada de las condiciones resolutorias que gravan la finca registral nº 8568 (Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Tomo 1459, Libro 152, Inscripción 7ª) y que constan en el contrato privado de compraventa.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- En relación con el expediente sobre los terrenos enajenados en el año 1976 por el Ayuntamiento de Cáceres al Club Polideportivo Cacereño S.A.D. y;

**RESULTANDO:** Con fecha **12 de febrero de 2020**, JOSE CARLOS ORDOÑEZ BOTE, actuando en nombre y representación de la entidad Mercantil CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO S.A.D., ha presentado un escrito en el que EXPONE:

*Primero.- Que la entidad mercantil a la que representa es dueña en pleno dominio de la finca registral nº 8568 (Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Tomo 1459, Libro 152, Inscripción 7ª).*

*Segundo.-Que sobre dicha finca pesan las siguientes cargas:*

**CONDICIONES RESOLUTORIAS:** Condición Resolutoria: *Se pacta expresamente que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de la cláusula 2º, 3º, 4º y 5º del pliego de condiciones que rigió de base para la subasta determinará automáticamente la resolución de pleno derecho de la adjudicación y el terreno enajenado revertirá automáticamente al ayuntamiento con todas sus pertenencias y accesiones sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos que con ellos pudieran originarse, incluso los judiciales si fuera acudir a los tribunales para llevar a efecto el contenido de esta condición. Las cláusulas indicadas dicen así: 2ª El adjudicatario deberá dedicar el terreno adquirido obligatoria y exclusivamente a la construcción de un complejo polideportivo que constará como mínimo de: a) Un campo de fútbol con hierba, con graderías e iluminación. B) Un campo de fútbol de tierra para entrenamientos. C) Una pista de atletismo. d) Vestuarios, aseos y servicios correspondientes. 3ª El adjudicatario deberá presentar en este Ayuntamiento en el plazo de cinco días, al menos, un anteproyecto de instalaciones a realizar. Dicho plazo se contará desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública en que se ha formalizado la enajenación. El adjudicatario se obliga a ocupar con las construcciones el cincuenta por ciento del terreno, como mínimo. 4ª El acceso a las instalaciones deportivas que se construyan será libre para todos los vecinos que deseen practicar deportes adecuados a las instalaciones construidas sin necesidad de inscripción previa ni cuota de inscripción, aunque podrá exigírseles módicas cuotas con destino al mantenimiento de las instalaciones. 5ª Las obras de construcción de las instalaciones a que se obliga el adjudicatario y que son la causa de la enajenación deberán comenzar en el plazo de un año; estar terminadas en el plazo de cinco años y serán mantenidas en el uso de la práctica del deporte durante cincuenta años como mínimo.*

*Tercero.- Que interesa al derecho de CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO, S.A.D. el levantamiento de las cargas antes dichas con la finalidad de quedar liberada de las mismas y poder así recibir recursos económicos que hagan posible el saneamiento de su economía.*

**RESULTANDO:** Que este Ayuntamiento ya se planteó en el año **1996**, el posible levantamiento de las cargas que gravaban dicha finca, y ello precisamente a instancia del Club Polideportivo Cacereño, que solicitó “*que se modificase la cláusula 5ª del Pliego de Condiciones que rigió la enajenación de la finca "Arenal de Jaraíz"; a fin de que, quedando liberado de la misma el Club Polideportivo pudiera, dentro del Programa Urbanístico de esta zona, recibir unos recursos económicos o unas garantías hipotecarias que hagan posible el saneamiento de su caótica economía...*”

Petición, sobre la que se emitieron en su día informes jurídicos desfavorables, al entenderse improcedente la liberación de la CARGA antes del transcurso del **plazo mínimo, de mantenimiento del destino de los terrenos (50 años), que no vence hasta el año 2026;** y que tampoco fue resuelta en su momento por este Ayuntamiento, al dejarse pendiente de estudio y análisis por la Corporación.

La citada **petición fue no obstante desestimada** por acuerdo adoptado por el **Pleno de este Ayuntamiento** de fecha **dieciocho de julio de dos mil trece**; y ello de conformidad con lo señalado en el informe jurídico emitido con fecha **12 de junio de 2013** por el **Vicesecretario 1º**.

**RESULTANDO:** Que con fecha **5 de marzo de 2020**, fue emitido el correspondiente informe jurídico desfavorable por parte de la Sección de Patrimonio, con el visto bueno de la Secretaria General, en el que se considera que no procede la liberación de las cláusulas contractuales estipuladas en el contrato de referencia y que, en consecuencia, debe mantenerse la vigencia de las cargas de reversión, y no renunciar en ningún caso este Ayuntamiento al ejercicio presente o futuro de una posible acción de reversión, en caso de determinarse el incumplimiento de las condiciones de la enajenación; y ello dado que el plazo mínimo, de mantenimiento del destino de los terrenos y que es de 50 años, no vence hasta el **año 2026**.

**RESULTANDO:** Que en escrito de fecha **13 de octubre de 2021**, recibido con fecha 19 de octubre de 2021, por parte de la Alcaldía se comunicó a dicha entidad que tenía previsto: “*proponer al Pleno que desestime su solicitud de liberación de las cláusulas resolutorias estipuladas en el contrato de referencia; por resultar improcedente; y en consecuencia mantener la vigencia de las cargas de reversión, y no renunciando en ningún caso este Ayuntamiento al ejercicio presente o futuro de una posible acción de reversión, en caso de determinarse el incumplimiento de las condiciones de la enajenación; y ello dado que el plazo mínimo, de mantenimiento del destino de los terrenos y que es de 50 años, no vence hasta el año 2026*”; concediéndoles no obstante, con carácter previo a la adopción del acuerdo definitivo, a la entidad CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO S.A.D. un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de que durante el mismo pudiesen presentar cuantos documentos y alegaciones considerasen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses.

**RESULTANDO:** Que el citado plazo transcurrió sin que por parte de los interesados, se hubiese presentado, ni formulado alegación alguna; habiéndose elaborado con fecha **9 de noviembre de 2021**, PROPUESTA en el sentido de: “*DESESTIMAR la petición efectuada con fecha 12 de febrero de 2020, JOSE CARLOS ORDOÑEZ BOTE, actuando en nombre y representación de la entidad Mercantil CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO S.A.D., solicitando la liberación de las cláusulas resolutorias estipuladas en el contrato de referencia; por resultar improcedente; y en consecuencia mantener la vigencia de las cargas de reversión, y no renunciando en ningún caso este Ayuntamiento al ejercicio presente o futuro de una posible acción de reversión, en caso de determinarse el incumplimiento de las condiciones de la enajenación; y ello dado que el plazo mínimo, de mantenimiento del destino de los terrenos y que es de 50 años, no vence hasta el año 2026*”.

**RESULTANDO.-** La Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021, acordó dejar este asunto sobre la mesa.

**RESULTANDO:** Que con fecha **9 de febrero de 2022** se ha emitido informe jurídico por parte de la Secretaría General, en el que se efectúan las SIGUIENTES:

**“...CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Primero.- La regulación de los contratos patrimoniales.*

*El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1975, acordó declarar válida la subasta y adjudicar al Club Polideportivo Cacereño la enajenación de la finca municipal procedente de la antigua Dehesa Arenal de Jaraíz, con una superficie*

de 5 hectáreas, 34 áreas y 34 centiáreas, en la cantidad de un millón doscientas noventa y cinco mil ochenta y siete pesetas (1.295.087 ptas), con las condiciones que en el pliego se determinan.

La legislación aplicable a dicho contrato está conformada por el Reglamento de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En este último, no se determina la naturaleza jurídica de los contratos, ni se distinguía, como en la actualidad, entre contratos administrativos, privados y patrimoniales. No obstante, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que califica a los bienes patrimoniales como los pertenecientes en régimen de derecho privado, por no estar destinados a un uso público o al ejercicio de funciones municipales o provinciales, debe calificarse como privado el contrato de enajenación de bienes inmuebles.

La legislación actual, (artículo 9,2 LCSP), excluye de su ámbito objetivo de aplicación los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.

Así, en la actualidad, y conforme al artículo 9,2 de la LCSP por «contratos patrimoniales» hay que entender aquellos contratos regulados en la normativa patrimonial de las Administraciones Públicas. Es decir, se trata de un concepto más amplio, en el que se integran tanto aquellos contratos que tienen como objeto bienes que servían a los fines de las entidades locales, pero que no se destinaban a un uso público, ni a un servicio público, como aquellos otros que tienen por finalidad la adquisición de bienes que resulten necesarios a los fines de las entidades locales, como a título de ejemplo los de interés histórico o artístico. En consecuencia, los contratos patrimoniales se rigen por la Disposición Adicional segunda de la LCSP; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) en los aspectos que la Disposición Final segunda califica de carácter general, o de carácter básico; las demás normas, tanto de la LPAP, como de la propia LCSP, en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

Segundo. La modificación de los contratos de objeto patrimonial.

En el informe jurídico emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con la conformidad de esta Secretaría General, a efectos de resolver la presente solicitud, se motivaba la denegación de la autorización de las condiciones resolutorias en base a los siguientes fundamentos de derecho:

- Que el Ayuntamiento de Cáceres vendió dichos terrenos para favorecer la finalidad de interés público que motivaba dicha enajenación.

- Que las obligaciones asumidas en la compraventa por ambas partes, en virtud del principio de libertad de contratación recogido en el Art. 1255 del Código Civil, fueron elevadas a una de las condiciones determinantes de la enajenación realizada, y como tales constituían una auténtica contraprestación. Ayuntamiento de Cáceres Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009).

- Que, asimismo, el destino expreso de los bienes vendidos fue incorporado de conformidad con los artículos 1261, 1274 y demás concordantes del Código Civil como "CAUSA" de la compraventa y elemento esencial de la misma; por ello, siendo la finalidad inmediata del municipio el interés público, en este caso la promoción del deporte, el que

*sirvió de fundamento para la formación de la voluntad del órgano municipal; sería improcedente la liberación de la CARGA antes del transcurso del plazo establecido.*

*- Que en las condiciones anteriormente señaladas se establecieron los pactos definidores de LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES que asumieron las partes contratantes del derecho de superficie. En las condiciones que rigen el presente contrato de enajenación se estableció una forma y condiciones determinadas para el cumplimiento de una de las obligaciones fundamentales del adquirente de los terrenos, que se constituyen como uno de los elementos determinantes de la prestación del consentimiento para ambas partes contratantes y que fueron expresamente conocidas y aceptadas por los mismos. Dichas condiciones se constituyen por ello en la Ley del Contrato, con fuerza vinculante tanto para la administración como para la Entidad adquirente de dichos terrenos y como tal fijan todas las condiciones del acuerdo de voluntades; por ello la modificación de alguna de las condiciones determinantes del consentimiento prestado, podría ocasionar la nulidad de los contratos celebrados de conformidad con lo establecido en el Art. 1300 del Código civil, en relación con lo señalado en los artículos 1265 y 1266 del indicado texto legal. En consecuencia los contratos ya perfeccionados deben ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas, no pudiendo la administración introducir modificaciones en los elementos que los integran, sino dentro de los límites legales y reglamentarios, por razones de interés público y siempre que sean por nuevas necesidades, o causas imprevistas en los términos establecidos en la normativa correspondiente.*

*Como puede observarse, ya en el informe jurídico emitido por la Sra. Jefa de la Sección de Patrimonio, con el conforme de esta Secretaría General, se admitía la posibilidad de modificación del contrato de enajenación de un bien patrimonial de común acuerdo, por razones de interés público, y siempre que sea como consecuencia de necesidades o causas imprevistas.*

*A efectos de precisar como mayor detalle, la posibilidad legal de modificación de los contratos privados, debemos acudir a la posición doctrinal mantenida por las Juntas Consultivas de Contratación y por la Jurisprudencia.*

*Siguiendo el criterio mantenido por la Junta Consultiva Administrativa de Aragón en su Informe num. 15/2013, de 26 de junio, en principio, según las normas de derecho privado, todo contrato patrimonial ha de reunir los requisitos de consentimiento, objeto cierto y causa de la obligación que se establezca, conforme al artículo 1261 y siguientes del Código Civil; y específicamente respecto de cada tipo de contrato patrimonial, han de cumplirse, además, los requisitos que para el mismo exija la legislación patrimonial y la de régimen local, no existiendo dentro de este ámbito del contrato patrimonial, habilitación legal expresa que posibilite una modificación del contrato como potestad administrativa.*

*La potestad de modificar unilateralmente el objeto de los contratos, conocida como *ius variandi*, constituye sin duda la más importante de las prerrogativas de que gozan las Administraciones públicas en los contratos administrativos, y una de las más claras manifestaciones de las especialidades que presentan los contratos que celebran las Administraciones en relación con los contratos civiles, en los que la regla general es la inmutabilidad del contrato. Ello no justifica, no obstante, la generalización de una prerrogativa que requiere como presupuesto habilitante la concurrencia del interés público, y que ha de ejercitarse con respeto a una serie de límites, materiales y formales, que configuran esta facultad como un verdadera excepción de la regla.*

*La excepcionalidad de la prerrogativa ha sido confirmada sin quiebra por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que configura la modificación contractual como una facultad reservada para los supuestos legales tasados, y cuya interpretación debe recibir un tratamiento marcadamente restrictivo, ya que, de no ser ello así, se infringiría uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, cual es el recogido por el artículo 1256 del Código Civil, relativo a que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de una de las partes. La excepcionalidad de esta potestad conduce a la conclusión de que no cabe una interpretación que habilite la aplicación de las reglas de modificación del*

*contrato contenidas en el TRLCSP a los contratos patrimoniales, en tanto pueda contrariar las reglas legales expuestas. No existe laguna en esta legislación patrimonial. La previsión legal es clara e indubitada, por lo que no puede pretenderse una aplicación integradora que posibilite la aplicación del régimen de modificación contractual ex las previsiones legales del TRLCSP (artículos 105 a 107).*

*Sin embargo, la excepcionalidad de la facultad de modificación de los contratos privados resulta, no obstante, compatible con el recurso a la misma cuando el interés público lo exija.*

*La propia normativa privada no impide una modificación contractual, dado que la misma será posible siempre que así lo acuerden de mutuo acuerdo las partes en aplicación del principio de libertad de pactos, con el límite expresado en el artículo 111 LPAP de que se respete el ordenamiento jurídico y el derecho a una buena administración. Igualmente, en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico. Ese equilibrio o equivalencia de prestaciones, determinado inicialmente en el momento de celebrar el contrato, debe mantenerse posteriormente durante el tiempo que dure su ejecución, en aplicación del principio general de vigencia de las condiciones contractuales rebus sic stantibus — por todas STS de 27 de junio de 1984 y 19 de abril de 1985— que permite ajustar lo pactado cuando han quedado alteradas sustancialmente las circunstancias iniciales en que se sustentó el contrato.*

*Corresponde al órgano de contratación constatar si en el caso concreto concurren, o no, las circunstancias que, por alteración imprevisible de lo pactado, justificarían la posibilidad de reequilibrio de las prestaciones del contrato. Y para ello, junto a la doctrina citada, debe tenerse muy en cuenta los principios inherentes a toda gestión patrimonial, que se recogen en el artículo 8.1 LPAP, precepto básico, que regula los principios relativos a los bienes y derechos patrimoniales:*

*«La gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios:*

- a. Eficiencia y economía en su gestión.*
- b. Eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.*
- c. Publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición, explotación y enajenación de estos bienes.*
- d. Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados.*
- e. Colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes».*

*De manera que es posible argumentar, sobre la base de los referidos principios del artículo 8 LPAP, junto al citado derecho a una buena administración (111 LPAP), que no existe óbice jurídico para que, a través de principios y reglas propios del derecho privado pueda preverse una modificación del contrato, siempre que no se altere la concreta naturaleza y características del contrato en particular, y se preserven los principios de igualdad y objetividad en la concurrencia del procedimiento de adjudicación. Interesa a estos efectos tener en cuenta la doctrina fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2012, que limita toda posibilidad de modificación a que exista interés público y no se altere el objeto del contrato patrimonial (en ese supuesto una concesión de dominio público): "... el tráfico jurídico-privado de concesiones demaniales tiene que dejar indemne el interés público implicado, asegurando el cumplimiento del concreto interés que figure en el título concesional; y en el actual caso litigioso no se da ese aseguramiento, al haberse alterado los términos de la concesión, con la ampliación de su ámbito objetivo, y haberse formalizado esa alteración mediante un procedimiento de modificación sustancial de la concesión cuya causa había quedado limitada a la necesidad de incrementar la superficie objeto de ocupación".*

*En definitiva, que será posible un restablecimiento del equilibrio financiero del contrato cuando en las vicisitudes de la contratación concurren circunstancias y alteraciones*

*económicas extraordinarias, anormales, imprevistas y profundas que afecten grandemente a éste, dentro de una previsión razonable.*

*Si estas circunstancias no concurren se impone el respeto al principio general *pacta sunt servanda*, que llevado a sus últimos términos y en las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, en el campo estricto del Derecho Administrativo, está influido por los principios de equidad y buena fe, cuando hechos o eventos trascendentales, extraordinarios o inéditos concurren en las situaciones (STS de 30 de abril de 2001).*

*En el mismo sentido de posibilidad de modificación del contrato privado, se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación en su informe num. 37/2010, de 28 de octubre, que con cita en el Informe num. 48/95, de 21 de diciembre, concluye que “en definitiva, resulta admisible la modificación por mutuo consenso o bilateral en los contratos privados, por aplicación del principio de libertad de pactos, pero con ciertos límites que consisten, de acuerdo con la doctrina expuesta (reproducido igualmente en los informes de 17 de marzo de 1999, de 5 de mayo de 2001 y 12 de marzo de 2004) en que no vean alteradas esencialmente las condiciones del contrato que determinarían la adjudicación del mismo al contratista.*

*La causa del contrato patrimonial es la enajenación de unos terrenos para la construcción de un campo de fútbol, para su explotación posterior por la entidad deportiva adquirente. La actividad de participación en campeonatos oficiales de fútbol, es una actividad deportiva en la que influyen condiciones o factores externos, como las crisis económicas, recesiones, pandemias, etc que inciden en la menor afluencia de público al estadio, alterando las condiciones jurídico-económicas iniciales y que impiden, en el actual contexto económico sobrevenido, el cumplimiento de dicho contrato en las condiciones pactadas, y sin que pueda afirmarse, en principio, que existe falta de diligencia de los adquirentes, teniendo en cuenta, que la construcción de dicho campo de fútbol ha exigido un gran esfuerzo inversor.*

*No obstante, todas estas circunstancias deberán acreditarse suficientemente por la entidad deportiva interesada, mediante la aportación justificativa de las razones de interés público y de las causas sobrevenidas que justifican la modificación contractual propuesta, y la cancelación de las causas resolutorias.*

*Por lo expuesto, y en conclusión:*

*Primero.- La modificación de un contrato privado es posible legalmente siempre que se acredite la concurrencia de razones de interés público, que no se altere la concreta naturaleza y características del contrato en particular, y se preserven los principios de igualdad y objetividad en la concurrencia del procedimiento de adjudicación.*

*Segundo.- Deberá requerirse a la entidad deportiva interesada para que acredite las razones de interés público que concurren y las circunstancias económicas imprevisibles que justificarían la cancelación anticipada de las condiciones resolutorias que constan en el contrato privado de compraventa”.*

**RESULTANDO:** Que mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2022, por parte de la Alcaldía, se concedió al CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO, SAD, un plazo de UN MES, para que justificase ante este Ayuntamiento los extremos antes señalados.

**RESULTANDO:** Que D. JOSE-CARLOS ORDOÑEZ BOTE, actuando en representación del CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO, SAD, en escrito de 2 de marzo de 2022, justifica las razones de interés público y la concurrencia de las causas imprevistas para el levantamiento de las cargas establecidas en las cláusulas 2ª, 3ª, 4ª y 5ª del pliego de condiciones que rige la contratación, en los siguientes motivos:

**INTERES PÚBLICO.-**

1º.- Se justifica el interés público en el “objeto social” del Club que se regula en el artículo 4º de los Estatutos, y que es la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter aficionado y/o profesional, en la modalidad deportiva de fútbol, y la promoción y

desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

Igualmente, en los Estatutos de la Fundación Club polideportivo cacereño, que establecen que son fines de la misma, entre otros, potenciar la práctica del fútbol en sus distintas categorías y edades, los aspectos culturales vinculados al deporte y el fomento de los valores inherentes a la práctica deportiva; promover, potenciar y divulgar el fútbol femenino; colaborar con las Administraciones Públicas en la promoción del deporte en general, y en la del fútbol, en particular; intensificar y potenciar el desarrollo integral de los ciudadanos y potenciar la formación de los jóvenes, tanto desde un punto de vista deportivo como cultural y social.

Ejemplo del cumplimiento de dichos objetivos, son el fomento de la cantera; la celebración de campamentos de verano para los más jóvenes y la no discriminación.

2º.- En los numerosos beneficios que aporta el Club a la economía de la ciudad de Cáceres, mediante la visita de los aficionados de los equipos, y la realización de eventos.

#### CAUSAS IMPREVISTAS.-

La circunstancia excepcional que motiva la modificación contractual la justifica en razones económicas, derivadas, principalmente, de la situación de pandemia causada por el COVID-19, con medidas de suspensión de los partidos de fútbol, que han ocasionado importantes pérdidas al Club de fútbol.

**RESULTANDO:** Que con fecha **7 de marzo de 2022**, se ha emitido informe por parte de la **Secretaría General**, en el que entre otras cuestiones se señala:

*“...Segundo.- A la vista de las justificaciones realizadas por el Club Polideportivo Cacereño, la apreciación de la existencia del interés público corresponde a la Administración, en este caso, al Ayuntamiento de Cáceres, en cuanto que así se lo atribuye tanto el artículo 103.1 de la Constitución Española, como la legislación contractual, sin olvidar que también la Constitución prohíbe la arbitrariedad y exige el sometimiento de la Administración a los Tribunales, el control de la legalidad y la adecuación de la actuación administrativa a los fines que la justifican. (art. 106,1 CE).*

*Se trata de una potestad discrecional, que necesariamente, deberá ser motivada por imperativo del artículo 35 de la LPAC, y que podrá ser objeto de fiscalización por los Tribunales en vía contenciosa, que podrán declarar que existe desviación de poder cuando aprecie el apartamiento de la actuación de la Administración a los fines que la justifican no siendo válida la simple declaración formal de interés público, sino que es preciso la explicitación concreta de las causas que motivan tal interés público.*

*Como declara el Consejo de Estado en su dictamen num. 214/92, se trata de una potestad de la Administración que está concebido en salvaguardia del interés general, que hay que objetivarlo y justificarlo en el expediente, aclarando cual es el fin público concreto comprometido con la modificación.*

*Este interés público debe ser “claro, patente e indubitado” (Dictamen Consejo Estado 42179 de 10 de mayo de 1991), que deberá quedar justificado en el expediente.*

*En relación al presupuesto de “existencia de necesidades nuevas o causas imprevistas en el momento de la contratación”, con esta expresión se apunta a que esas razones de interés público han debido surgir con fecha posterior al contrato, es decir, desconocidas cuando nace el contrato y, además, imprevisibles como consecuencia de hechos nuevos o desconocidos, y nunca como sucesos presumibles o evitable. Estamos ante un concepto jurídico indeterminado que en cada caso habrá que juzgar, y que excluye modificaciones previsibles.*

*Ahora bien, el derecho de modificación con que cuenta la Administración no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad que solo puede ejercitarse*



cuando la aparición de causas imprevistas, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

En todo caso, el ejercicio del *ius variandi* por la Administración requiere una singular motivación de hecho («causas imprevistas») que, de no existir, impide la alteración del contrato, o de sus pliegos definidores, recogidos, como queda dicho, por el principio *ne varietur*.

De acuerdo con la doctrina podrá constituir modificaciones admisibles, por razones de interés público, eventos similares a los que constituyen fuerza mayor, como catástrofes naturales, pandemias, etc...).

En consecuencia, en principio, a criterio de esta Secretaría General **se acreditaría la existencia de razones de interés público que justifican el levantamiento de las cargas impuestas por esta Administración en la necesidad de obtener financiación para garantizar la subsistencia del Club que, de acuerdo con sus fines, su actividad redunde en beneficio de los habitantes de la Ciudad**, teniendo en cuenta que dicha situación está provocada por causas imprevistas planteadas con posterioridad, principalmente derivadas de la crisis económica reciente y de la situación actual de pandemia.

Finalmente, **la disposición del Club de autorizar a favor del Ayuntamiento la constitución de un derecho de servidumbre de paso del puente que da acceso al Polígono Industrial Las Capellanías es otra de las razones de interés público que justificarían el levantamiento de las cargas**, dado que, en contrapartida, se garantizaría el libre acceso de los ciudadanos a dicha zona de la ciudad, sin necesidad de efectuar por las Administraciones competentes nuevas inversiones para dicho fin”.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**;

ESTIMAR la petición efectuada con fecha 12 de febrero de 2020, JOSE CARLOS ORDÓÑEZ BOTE, actuando en nombre y representación de la entidad Mercantil CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO S.A.D., solicitando la liberación de las cláusulas resolutorias estipuladas en el contrato de referencia; y en consecuencia **AUTORIZAR** la cancelación anticipada de las condiciones resolutorias que constan en el contrato privado de compraventa, que gravan la finca registral nº 8568 (Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Tomo 1459, Libro 152, Inscripción 7ª); y ello dado que ha quedado acreditado la existencia de razones de interés público que justifican el levantamiento de las cargas impuestas por esta Administración en la necesidad de obtener financiación para garantizar la subsistencia del Club que, de acuerdo con sus fines, su actividad redunde en beneficio de los habitantes de la Ciudad, teniendo en cuenta que dicha situación está provocada por causas imprevistas planteadas con posterioridad, principalmente derivadas de la crisis económica reciente y de la situación actual de pandemia.

Y asimismo se ha estimado que la disposición del Club de autorizar a favor del Ayuntamiento la constitución de un derecho de servidumbre de paso del puente que da acceso al Polígono Industrial Las Capellanías es otra de las razones de interés público que justificarían el levantamiento de las cargas, dado que, en contrapartida, se garantizaría el libre acceso de los ciudadanos a dicha zona de la ciudad, sin necesidad de efectuar por las Administraciones competentes nuevas inversiones para dicho fin. Servidumbre a cuya constitución gratuita se obliga expresamente el Club Polideportivo Cacereño SAD, a formalizar en el plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación del presente acuerdo.

La COMISION, tras breve debate, con el voto **favorable** de todos sus miembros,

excepto la abstención de los dos vocales de Unidas Podemos, **dictamina favorablemente** la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones, abre el turno de intervenciones.

(.../...)

El Sr. Calvo Suero desea que el Club Polideportivo Cacereño alcance los mayores éxitos en lo deportivo, pero manifiesta que revisada toda la amplísima documentación de este expediente, tienen dudas más que fundadas de la legalidad del acuerdo que se va a adoptar en este Pleno Municipal, por ello cambiarán el voto de su Grupo que será en contra.

(.../...)

Seguidamente, la Sra. Presidente en funciones, somete a votación la aprobación dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: **votos a favor** diecinueve, ocho de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Socialista, seis de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, dos de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y tres de los Concejales no adscritos Sr. Alcántara Grados, Sra. Díaz Solís y Sr. Amores Mendoza; **votos en contra** tres, de los Concejales del Grupo Municipal Unidas Podemos por Cáceres; **abstenciones ninguna.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito y, en consecuencia:

**PRIMERO:** ESTIMAR la petición efectuada con fecha 12 de febrero de 2020 de JOSE CARLOS ORDOÑEZ BOTE, actuando en nombre y representación de la entidad Mercantil CLUB POLIDEPORTIVO CACEREÑO S.A.D., solicitando la liberación de las cláusulas resolutorias estipuladas en el contrato de referencia; y en consecuencia **AUTORIZAR** la cancelación anticipada de las condiciones resolutorias que constan en el contrato privado de compraventa, que gravan la finca registral nº 8568 (*Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Tomo 1459, Libro 152, Inscripción 7ª*); y ello dado que ha quedado acreditado **la existencia de razones de interés público que justifican el levantamiento de las cargas impuestas por esta Administración** en la necesidad de obtener financiación para garantizar la subsistencia del Club que, de acuerdo con sus fines, su actividad redundará en beneficio de los habitantes de la Ciudad, teniendo en cuenta que dicha situación está provocada por causas imprevistas planteadas con posterioridad, principalmente derivadas de la crisis económica reciente y de la situación actual de pandemia.

**SEGUNDO:** Y asimismo se ha estimado que la disposición del Club de autorizar a favor del Ayuntamiento la constitución de un derecho de servidumbre de paso del puente que da acceso al Polígono Industrial Las Capellanías es otra de las razones de interés público que justifican el levantamiento de las cargas, dado que, en contrapartida, se garantizaría el libre acceso de los ciudadanos a dicha zona de la ciudad, sin necesidad de efectuar por las Administraciones competentes nuevas inversiones para dicho fin. Servidumbre a cuya constitución gratuita se obliga expresamente el Club Polideportivo Cacereño SAD, a formalizar en el plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación del presente acuerdo.

#### 4. Secretaria General.

Número: 2022/00006965Y.

**Ejecución de la Sentencia nº 150/2021, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres (P.O. nº 180/2019), por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. Isidro Silos Gamonal y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Lillo Ponte, contra la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos, respecto al “Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de abril de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** Visto el oficio remitido por la Letrada de la Administración de Justicia de fecha 2 de febrero de 2022 por el que se declara la firmeza de la Sentencia nº 150/2021, de 22 de noviembre dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 180/2019 y se requiere para que se lleve a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en el fallo.

Considerando el informe de la Secretaría General de fecha 4 de marzo de 2022 que es del siguiente tenor literal:

En el expediente para la ejecución de la sentencia núm. 150/2021, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 180/2019, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Isidro Silos Gamonal Y Dña. M<sup>a</sup> Luisa Lillo Ponte contra la aprobación del catalogo de caminos públicos respecto al camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de D. Antonio, y se ordena la retroacción de actuaciones a los efectos de que se dé traslado a los hoy recurrentes del recurso presentado por D. Miguel Salazar Leo para que puedan presentar cuantas alegaciones convengan a su derecho.

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Primero.- La sentencia núm. 150/2021, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres en el procedimiento ordinario núm. 180/2019, estimó el recurso parcialmente contencioso-administrativo interpuesto por D. Isidro Silos Gamonal y Dña M<sup>a</sup> Luisa Lillo Ponte contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 21/03/2019, desestimatorio de recurso de reposición formulado contra el acuerdo de 21/12/2017 por el que se aprobó definitivamente el Catálogo de caminos públicos del término municipal de Cáceres , ordenando la retroacción de actuaciones a los efectos de que se dé traslado a los hoy recurrentes del recurso presentado por D. Miguel Salazar Leo para que puedan presentar cuantas alegaciones convengan a su derecho.

Segundo.- Declarada firme la sentencia, la Letrada de la Administración de Justicia, mediante oficio de 2 de febrero de 2022, notificado el 4 del mismo mes, remitió copia de dicha sentencia, así como el expediente administrativo para que en el plazo previsto en la Ley se lleve a puro y debido efecto lo en ella acordado, adoptándose las resoluciones procedentes para el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El apartado 2º del artículo 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, y añade el artículo 104 de dicha Ley que <luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al artículo 71.1.c), cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa.>

Por tanto, procede dar cumplimiento a dicha sentencia judicial, sin necesidad de que por la representación procesal de la parte recurrente se inste la ejecución forzosa.

Corresponde al Pleno de la Corporación, en su condición de órgano competente para aprobar el Catálogo de Caminos Públicos, dar cumplimiento a dicha sentencia mediante la adopción del acuerdo de retrotraer actuaciones a los efectos de que se dé traslado a los hoy recurrentes del recurso presentado por D. Miguel Salazar Leo para que puedan presentar cuantas alegaciones convengan a su derecho y notificar tanto al demandante como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento judicial de ejecución de sentencia.

Por todo ello, se eleva a la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano la siguiente propuesta de **DICTAMEN**:

PRIMERO.- Retrotraer actuaciones a los efectos de que se dé traslado a los hoy recurrentes del recurso presentado por D. Miguel Salazar Leo, en representación del Ayuntamiento de Aldea del Cano, para que puedan presentar cuantas alegaciones convengan a su derecho.

Todo ello en cumplimiento de la Sentencia 150/2021, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres, en el procedimiento ordinario núm. 180/2019.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación a los interesados en el procedimiento, tanto a los demandantes como a los codemandados, así como al Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Cáceres para su constancia en el procedimiento de ejecución de Sentencia.

La COMISION, por **unanimidad**, dictamina **favorablemente** la propuesta trascrita. **POR LA COMISIÓN»**.

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones, pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

## 5. Alcaldía.

Número: 2021/00012082L.

### **Modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2022, que dice lo siguiente:

«**DICTAMEN.**- VISTO el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Consorcio 'Cáceres Ciudad Histórica', en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2022, que dice literalmente:

«El Sr. Presidente da cuenta al Consejo Rector de la propuesta de acuerdo realizada por la Secretaría General de modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica y que es del siguiente tenor literal:

#### **“ANTECEDENTES:**

Primero.- El Grupo Municipal de Ciudadanos remitió al Sr. Presidente una propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, que se identificaba mediante resalte de las modificaciones propuestas en el nuevo borrador de Estatutos.

Segundo.- A petición del Sr. Concejales Delegado de Patrimonio, esta Secretaría General emitió, con fecha 27 de abril de 2021, informe jurídico a las modificaciones propuestas.

Tercero.- El Sr. Presidente, por resolución de 7 de junio de 2021, acordó incoar expediente para la modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica en los términos propuestos por la Secretaría General, así como dar cuenta del escrito del Grupo Municipal de Ciudadanos y de dicho informe jurídico, en la próxima sesión del Consejo Rector para su estudio, debate, deliberación, y formulación, en su caso, de propuestas de modificación de dichos Estatutos.

Cuarto.- El Consejo Rector, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2021, acordó tomar conocimiento de dicho informe jurídico y que se proceda a su examen y estudio para la formulación de propuestas.

Quinto.- En cumplimiento de dicho acuerdo, el Sr. Presidente mediante escrito de 5 de octubre de 2021, dirigido a los Entes consorciados, grupos municipales y concejales no adscritos, procedió a la apertura de un plazo de UN MES, desde el siguiente al de su recepción, para la formulación de propuestas de modificación de dichos Estatutos para la adopción del acuerdo que proceda.

Durante indicado plazo, no se han formulado propuestas.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- En el informe jurídico emitido por esta Secretaría General con fecha 27 de abril de 2021, se analizaron las modificaciones propuestas por el Grupo Municipal de

Ciudadanos y se formuló una propuesta de modificación de los Estatutos que se extiende a otros artículos, en los términos siguientes:

**“Primero.- Análisis de las modificaciones propuestas.-**

1º). Se propone la modificación del artículo 1º, apartado 2º, para incluir al Ministerio de Cultura como entidad consorciada de pleno de derecho.

La 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que ha tenido por objeto, entre otros, los siguientes objetivos:

- Clarificar las competencias municipales, evitando su solapamiento con las de otras Administraciones bajo la premisa de que a cada Administración debe corresponder una competencia.
- Racionalizar la estructura organizativa de la Administración local, para lo cual se introducen diversas medidas dirigidas a fortalecer a las Diputaciones Provinciales, que asumirán parte de las competencias hasta ahora prestadas por los Ayuntamientos a fin de lograr economías de escala con unos servicios comunes centralizados y reducir estructuras administrativas que no sean eficientes o sostenibles. La Ley lleva a cabo, además, una reestructuración del sector público local mediante la racionalización de los órganos de gobierno de las entidades instrumentales que lo integran y la ordenación responsable de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales. En particular, se impide la participación o constitución de entidades instrumentales por las entidades locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste, exigiéndose además el saneamiento de las ya existentes que se encuentran en situación deficitaria y, en última instancia, su disolución. Se prohíbe en todo caso la creación de entidades instrumentales de segundo nivel -unidades controladas por otras que, a su vez, lo estén por las entidades locales-, debiendo disolverse aquellas que existan a la entrada en vigor de la Ley en el plazo previsto en ella.
- Control económico-presupuestario más riguroso y a tal fin refuerza el papel de la función interventora de las Entidades locales y habilita al Gobierno para dictar las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación y criterios de actuación, así como sobre los derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, favoreciendo la aplicación generalizada en el ámbito local de técnicas como la auditoría, en todas sus vertientes. A fin de garantizar la profesionalidad y eficacia de las funciones de control interno, la Ley regula el régimen de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Favorecer la iniciativa económica privada, evitando intervenciones administrativas desproporcionadas. Para ello se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a los supuestos en que su necesidad y proporcionalidad queden debidamente justificadas y se suprimen los monopolios municipales heredados del pasado y que recaen sobre sectores económicos pujantes en la actualidad.

En este escenario de los objetivos de la Ley, se modificó el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que sienta los siguientes criterios:

La suscripción de convenios y la constitución de consorcios deberá:

- Mejorar la eficiencia de la gestión pública.
- Eliminar duplicidades administrativas.
- Cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquella permita una asignación más eficiente de los recursos económicos.

En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio.

Y finalmente, el consorcio no podrá demandar más recursos económicos que los inicialmente previstos.

De acuerdo con los expresados criterios, el Ministerio de Cultura comunicó oficialmente a la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento que no participaría en la constitución del nuevo consorcio Cáceres Ciudad Histórica.

2º). Se propone modificar el apartado 3º de este artículo 1º, para poder integrar en el consorcio, como socios colaboradores, nuevas entidades públicas o privadas, cuyos objetivos sean coincidentes con los de consorcio, como Universidad de Extremadura, Fundaciones, Entidades bancarias, Asociaciones defensoras del Patrimonio Cultural, Asociaciones de Vecinos, entre otras...

La modificación propuesta no es necesaria.

La redacción actual del artículo 1, apartado 3º establece que el Consorcio estará abierto, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, a la integración, como socios colaboradores, de nuevas entidades públicas o privadas, que tengan como objeto, entre otros, todos o alguno de los objetivos o fines de mismo. Añadir a título de ejemplo, a la Universidad de Extremadura, Fundaciones, Entidades bancarias, Asociaciones etc., resulta innecesario dado que con la redacción actual de los Estatutos que hace referencia con carácter general a "*entidades públicas o privadas*", se podrían integrar en el consorcio como socios colaboradores.

Ahora bien, debemos advertir que la presencia de nuevos socios colaboradores en el consorcio debe guiarse por el compromiso y voluntad de aportar recursos económicos y personal, como así se recoge en el artículo 1.2 de sus Estatutos. Si finalmente, no existiera dicho compromiso, pueden articularse otros mecanismos, como el denominado proyecto "Mecenas" o constituir un Consejo Asesor.

3º).- En el artículo 4º de los Estatutos, se propone añadir la siguiente frase:

*"Este domicilio legal en el que se fije su domicilio, podrá ser de titularidad pública siempre y cuando pertenezca a una de las entidades consorciadas.*

La modificación propuesta resulta igualmente innecesaria, dado que es evidente que el domicilio legal del consorcio debe establecerse en un edificio de titularidad de uno de los entes consorciados que se encuentre dentro del ámbito territorial del Consorcio.

4º). Artículo 6. Funciones.

Se propone incluir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

e). *El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos, en relación a la materia de formación e investigación (I+D+I) en Patrimonio Histórico. Prestando especial atención a Convenios con las Universidades Públicas u otras Entidades Consorciadas o de otra índole. También contar con la presencia del CSIC.*

La modificación propuesta consiste en ampliar los fines del Consorcio, para incluir la materia de formación e investigación en Patrimonio Histórico, mediante convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.

Se trata de un criterio de oportunidad y no de legalidad, sobre la que deberá pronunciarse los entes consorciados. En cualquier caso, debería suprimirse el apartado final que hace referencia a convenios con Universidades públicas u otras entidades consorciadas, dado que es redundante; es decir, la posibilidad de suscribir convenios está implícita en este apartado al indicarse como función, el fomento de colaboración con instituciones privadas y organismos públicos.

5º). Artículo 9.- Consejo Rector.

Se propone ampliar las Vicepresidencias, en primer lugar, en la persona titular de la Dirección General con competencias en Bellas Artes y Conservación de Bienes Culturales del Ministerio correspondiente y en la persona titular de la Presidencia de la Diputación de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

En relación con la primera de ellas, debe tenerse en cuenta que para introducir esta modificación, el Ministerio de Cultura debe aceptar expresamente formar parte del Consorcio, el cual, en su día, ya contestó negativamente.

Y en relación con la segunda, no se juzga necesaria, desde el momento que se ha demostrado suficiente una Vicepresidencia en los casos de ausencia o enfermedad del presidente.

Dentro de este artículo, se propone ampliar la composición del Consejo Rector, mediante la incorporación de un representante de la Universidad de Extremadura, un representante de las Asociaciones de defensa de Patrimonio y del COADE, todos ellos, con voz y sin voto.

La propuesta es de oportunidad y no de legalidad. No obstante, la modificación propuesta tampoco resulta necesaria desde el momento que con la redacción actual del artículo 1,3 de los Estatutos dichas entidades públicas y privadas pueden formar parte del Consejo Rector siempre que se así se apruebe por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 15. Personal al servicio del Consorcio.

Se propone incorporar un nuevo apartado 2º al artículo 15 en los términos siguientes:

*“Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”*

No existe inconveniente para introducir la modificación propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien, debe resaltarse el carácter excepcional de esta medida, debiéndose acreditar previamente que no resulta posible contar con personal procedente de las



Administraciones participantes en el consorcio.

**Segunda.- Propuesta de modificación de los Estatutos.**

A la vista de las propuestas efectuadas por el Grupo Municipal de Ciudadanos, y en caso, de que se acepten, esta Secretaría General considera que debería modificarse los Estatutos del Consorcio para clarificar y concretar las competencias de sus órganos.

Se propone las siguientes modificaciones:

Artículo 16.- Consejo Rector.

Introducir un nuevo apartado en los términos siguientes:

*Aprobar el programa “mecenaz” del Consorcio.*

Se podrá otorgar cualquier otra denominación que se estime más apropiada.

Artículo 17. Presidencia.

Introducir un nuevo apartado en los términos siguientes:

- *El despido del personal laboral del Consorcio.*

Se justificaría si aprueba que el Consorcio pueda contratar personal propio con carácter excepcional.

Artículo 19. Comisión Ejecutiva.

Introducir un nuevo apartado en los términos siguientes:

- *Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas.*
- *Aprobar el Plan Estratégico de subvenciones del Consorcio y la concesión de subvenciones.*

En los actuales Estatutos no se determina el órgano competente para la aprobación de dichas materias, lo que provoca, en el caso de subvenciones y ayudas públicas, que deba someterse el mismo asunto a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Rector. (por ejemplo: premios de rehabilitación).”

**SEGUNDO.-** El Sr. Presidente del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, con fecha 1 de febrero de 2022, ha formulado la memoria justificativa de modificación de los Estatutos dicho Consorcio, en los términos siguientes:

“Visto el expediente tramitado para la modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica (BOP núm. 170, de 2 de septiembre de 2016), así como el informe jurídico de la Secretaría General y el acuerdo del Consejo de Dirección adoptado en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, se formula la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de las modificaciones de los Estatutos que se elevan al Consejo de Dirección, para su formulación de la preceptiva propuesta a los entes consorciados:

- Artículo 6. Funciones.

Se propone la modificación del artículo 6º de los Estatutos, para ampliar los fines del Consorcio, en materia de formación e investigación en Patrimonio Histórico, de acuerdo con la posición favorable expresada por el Consejo de Dirección en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021.

En este sentido, se propone incluir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

***e). El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos, en relación a la materia de formación e investigación (I+D+I) en Patrimonio Histórico.***

- Artículo 15. Personal al servicio del Consorcio.

El artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público admite la posibilidad de que el órgano competente de la Administración Pública de adscripción pueda autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de funciones de carácter singular, con carácter excepcional cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio. El Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, se pronunció favorablemente a esta modificación ante la necesidad demandada y acreditada de la Dirección del Consorcio de disponer de personal propio que contribuya al normal desempeño de las funciones encomendadas, ante las dificultades de contar con personal procedente de los entes consorciados.

Se propone incorporar un nuevo apartado 2º al artículo 15 en los términos siguientes:

***“Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.”***

- Artículo 16.- Consejo Rector.

El Consorcio Cáceres Ciudad Histórica pretende seguir la iniciativa de otros consorcios de la misma naturaleza, y aprobar el Programa “Mecenas”, que tiene por objeto la realización de un proyecto de revalorización en un monumento de la Ciudad con la financiación obtenida de los participantes en el programa. Dicho proyecto cumple una doble finalidad: fomentar la participación privada en la revalorización del Conjunto Monumental de Cáceres y potenciar el conocimiento del patrimonio mediante la realización de actividades de difusión entre los participantes del programa, que serán titulares de la Tarjeta Mecenas.

Visto el parecer favorable del Consejo de Dirección, en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, se propone introducir un nuevo apartado en los términos siguientes:

***Aprobar el programa “mecenas” del Consorcio.***

- Artículo 17. Presidencia.

La posibilidad del Consorcio de contratar personal propio con carácter excepcional, justifica la modificación de este artículo para ampliar las atribuciones de la Presidencia en el sentido de acordar el despido del personal laboral, cuando concurran las causas

justificativas previstas legalmente.

Se propone introducir un nuevo apartado en los términos siguientes:

- ***El despido del personal laboral del Consorcio.***

- Artículo 19. Comisión Ejecutiva.

Como se pone de manifiesto en el informe de la Secretaría General, en los actuales Estatutos no se determina el órgano competente para la aprobación de los convenios, conciertos y acuerdos de actuación con otras Administraciones Públicas, planes estratégicos de subvenciones y la concesión de subvenciones, operando la cláusula residual prevista en el artículo 17, ñ) de los Estatutos.

Ahora bien, dada la naturaleza de dichas materias, que requieren en la mayoría de las ocasiones que los acuerdos se adopten con amplios consensos y participación de los entes consorciados, se propone la atribución a la Comisión Ejecutiva de dichas competencias.

En consecuencia, se propone introducir nuevos apartados en los términos siguientes:

- ***Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas.***
- ***Aprobar el Plan Estratégico de subvenciones del Consorcio y la concesión de subvenciones.***

- Artículo 21.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Debe procederse a la modificación del artículo 21 para incorporar la nueva normativa aplicable reguladora del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Decreto 128/2018, de 16 de marzo).

Se propone la siguiente redacción:

***El Secretario, el Interventor o el Secretario-Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que encomendadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.***

- Artículo 28.- Régimen normativo.

Al igual que en el artículo anterior, debe procederse a la modificación del artículo 28 de los Estatutos para la sustitución de la normativa legal derogada por la vigente en materia de procedimiento administrativo común, régimen jurídico del Sector Público y contratos.

Se propone la siguiente redacción:

***En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.***

- Artículo 39.- Disolución del Consorcio.

Deberá modificarse este artículo para incorporar la normativa vigente aplicable en el procedimiento para la disolución del consorcio, y que es la prevista en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se propone dar una nueva redacción al artículo 39, 2 de los Estatutos para incorporar la normativa aplicable:

***2. El procedimiento aplicable a la disolución será el previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.***

**TERCERO**.- El artículo 16,1,o) de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, atribuye al Consejo Rector, entre otras, la competencia para *“la formulación de propuesta de modificación de los Estatutos.”*

Por su parte, el artículo 36 de dichos Estatutos, añade:

*“La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo del Consejo Rector con el quórum establecido, habrá de ser aprobada por las Administraciones y Entidades consorciadas, con las mismas formalidades seguidas para la aprobación de los Estatutos.”*

En este sentido, el artículo 47, 2, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye al Pleno del Ayuntamiento la competencia para la aprobación, con el voto favorable de la mayoría absoluta, del número legal de miembros, la creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.

A la vista de dicha normativa, se eleva al Consejo Rector, la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**UNICO**.- Aprobar la siguiente propuesta de acuerdo a los Entes Consorciados:

Aprobar por los órganos competentes de los entes consorciados (Junta de Extremadura, Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamiento de Cáceres), con el quórum legalmente establecido, la modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, en los términos siguientes:

- Artículo 6º.- Funciones:

Se añade un nuevo apartado e):

***El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos, en relación a la materia de formación e investigación (I+D+I) en Patrimonio Histórico.***

- Artículo 15º.- Personal al servicio del consorcio.

Se añade un nuevo apartado 2º:

***Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.***

- Artículo 16.- Del Consejo Rector.

Se añade la letra q) al apartado 1 de este artículo:

***Aprobar el programa mecenaz del Consorcio.***

- Artículo 17.- Presidencia.

Se introduce un nuevo apartado en los términos siguientes:

***ñ). El despido del personal laboral del Consorcio.***

- Artículo 19.- De la Comisión Ejecutiva.

Se da nueva redacción y se incorporan los siguientes apartados:

***m) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas.***

***n) Aprobar el Plan Estratégico de subvenciones del Consorcio y la concesión de subvenciones.***

- Artículo 21.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Se da nueva redacción a este artículo para incorporar la normativa vigente

***El Secretario, el Interventor o el Secretario-Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que encomendadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.***

- Artículo 28.- Régimen normativo.

Se da nueva redacción a este artículo para incorporar la normativa vigente:

***En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.***

- Artículo 39.- Disolución del Consorcio.

Se da nueva redacción al artículo 39, 2 de los Estatutos para incorporar la normativa aplicable

***2. El procedimiento aplicable a la disolución será el previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”***

El Sr. Secretario da cuenta que una vez realizada la propuesta anterior, el Sr. Interventor General, con fecha 22 de febrero de 2022, ha emitido informe en este asunto, que dice así:

*“El artículo 19 relativo a las competencias de la Comisión Ejecutiva podría ser modificado, considerando el objeto de este expediente, en el sentido de suprimir el apartado c) del mismo “ aprobación del proyecto de presupuesto, de los proyectos de modificación de crédito de competencia del Consejo Rector y el dictamen de la Cuenta General, motivándose esta propuesta que se eleva al Consejo Rector para su consideración en la falta de necesidad de aprobación por la Comisión Ejecutiva, ya que la aprobación por el Consejo Rector hace las veces de propuesta de aprobación al Pleno de la Corporación, que resulta el órgano competente para la aprobación del Presupuesto (por ende, de las modificaciones presupuestarias que requieren competencia del Consejo Rector) y de la Cuenta General, a tratarse el Consejo de una entidad que se encuentra dentro del entorno consolidado del Ayuntamiento de Cáceres”.*

El Sr. Presidente propone al Consejo Rector que se aprueba la supresión del actual apartado c) del artículo 19 de los Estatutos, de acuerdo con la propuesta realizada por la Intervención, que tiene por finalidad la eliminación de trámites innecesarios en los procedimientos administrativos de aprobación del presupuesto, de modificaciones presupuestarias y de la cuenta general.

A continuación, por el Sr. Presidente se abre el turno de Intervenciones:

.../...

Y el Consejo Rector, por unanimidad, ACUERDA:

**UNICO.-** Aprobar la siguiente propuesta de acuerdo a los Entes Consorciados:

Aprobar por los órganos competentes de los entes consorciados, (Junta de Extremadura, Diputación Provincial de Cáceres y Ayuntamiento de Cáceres), con el quórum legalmente establecido, la modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, en los términos siguientes:

- Artículo 6º.- Funciones:

Se añade un nuevo apartado e):

***El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos, en relación a la materia de formación e investigación (I+D+I) en Patrimonio Histórico.***

- Artículo 15º.- Personal al servicio del consorcio.

Se añade un nuevo apartado 2º:

***Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.***

- Artículo 16.- Del Consejo Rector.

Se añade la letra q) al apartado 1 de este artículo:

***Aprobar el programa mecenaz del Consorcio.***

- Artículo 17.- Presidencia.

Se introduce un nuevo apartado en los términos siguientes:

***ñ) El despido del personal laboral del Consorcio.***

- Artículo 19.- De la Comisión Ejecutiva.

Se da nueva redacción y se incorporan los siguientes apartados:

***o) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación o cualesquiera otros, con otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas.***

***p) Aprobar el Plan Estratégico de subvenciones del Consorcio y la concesión de subvenciones.***

Se suprime la letra c):

***Aprobación del proyecto de presupuesto, de los proyectos de expedientes de modificación de créditos de competencia del Consejo Rector y el dictamen de la Cuenta General.***

- Artículo 21.- De la Secretaría, Intervención y Tesorería.

Se da nueva redacción a este artículo para incorporar la normativa vigente:

***El Secretario, el Interventor o el Secretario-Interventor y el Tesorero ejercerán en el Consorcio las funciones que encomendadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.***

- Artículo 28.- Régimen normativo.

Se da nueva redacción a este artículo para incorporar la normativa vigente:

***En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio, regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.***

- Artículo 39.- Disolución del Consorcio.

Se da nueva redacción al artículo 39, 2 de los Estatutos para incorporar la normativa aplicable

***2. El procedimiento aplicable a la disolución será el previsto en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”»***

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

**La COMISIÓN, por unanimidad de los miembros presentes, dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica en los términos anteriormente transcritos y acordados por el Consejo Rector del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2022. **POR LA COMISIÓN».**

A continuación, la Sra. Presidenta en funciones abre el turno de intervenciones.



(.../...)

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones, somete a votación la aprobación del dictamen transcrito.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión y por tanto, con el quórum favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros exigida en el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo en todos sus términos.

## **6. Sección de Fondos Estratégicos y Desarrollo Local.**

**Número: 2020/0009060H.**

### **Renovación de un consejero/a del Consejo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Empleo, Régimen Interior, Recursos Humanos, Policía Local y Seguridad Vial, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de abril de 2022, que dice lo siguiente:

**«DICTAMEN.-** El Sr. Secretario da cuenta del expediente tramitado para la sustitución de un miembro del Consejo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, a propuesta de la Federación Empresarial Cacereña.

El Sr. Presidente abre un turno de intervenciones.

.../...

Visto que con fecha 3 de febrero de 2022 se recibe solicitud de Don Pedro Rosado Alcántara, en representación de la Federación Empresarial Cacereña, para sustituir a un consejero del Consejo Económico y Social de Cáceres, de la siguiente manera:

- Saliente: D. Alfonso MUÑOZ GARCÍA.
- Entrante: D.<sup>a</sup> Inmaculada MORENO QUINTANILLA.

Y teniendo en cuenta que el artículo 4º del los Estatutos del Consejo Económico y Social de Cáceres establece que *“corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, a propuesta de sus respectivas organizaciones, entidades o consejo sectorial correspondiente, la sustitución por dimisión o cese de cualquier miembro del Consejo”*.

La COMISIÓN, **por unanimidad** de los miembros presentes en esta sesión, **dictamina favorablemente y propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Modificar la composición del Consejo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y, en consecuencia, sustituir a D. Alfonso MUÑOZ GARCÍA por D.<sup>a</sup> Inmaculada MORENO QUINTANILLA. **POR LA COMISIÓN».**

La Sra. Presidenta en funciones pregunta si el acuerdo a adoptar es conforme a dictamen.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veintidós miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda aprobar este asunto conforme al dictamen transcrito y, en consecuencia:

Nombrar a D<sup>a</sup> Inmaculada Moreno Quintanilla, como vocal titular del Consejo Económico y Social, en representación de la Federación Empresarial Cacereña, en sustitución de D. Alfonso Muñoz García.

## **7. Área del Negociado de Actas.**

**Número: 2022/00010310Z.**

### **Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

## **8. Informes de la Alcaldía.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

## **9.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto, se acuerda pasar al siguiente del Orden del Día.

## **10. Ruegos y Preguntas.**

(.../...)

La Sra. Presidenta en funciones informa que se ha recibido solicitud de D. Pedro Martín Moreno Rey, Presidente de la Asociación “Amigos de la Ribera del Marco”, para intervenir en este punto del Orden del Día, concediéndole a continuación el uso de la palabra.

(.../...)

Seguidamente, la Sra. Presidenta en funciones, concede el uso de la palabra a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel González Rodríguez, Presidenta de la Asociación “Salvemos la Cruz”.

(.../...)

La sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica: SHA512-3ca99635671fef1cc4608d0795d43536b3f0fef8fb50fd6f1e284d59ae95be3dd625af2a7780c0416fe744e3c210a6188e065051cb03d6ad898965cfe07c6583. Esta huella garantiza la integridad de la grabación, de lo que doy fe. El archivo audiovisual puede consultarse accediendo a la página del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres (<http://caceres.seneca.tv/watch?id=ZTUwMmFkZDgtYjk5OS00NGYyLWI5ZDktYTM0ZjAwNGU4Mzhm>)

## MINUTAJE

A continuación se encuentra el minutaje de las distintas intervenciones de esta sesión:

00:00:30 Pulido Pérez, María Josefa

00:01:34 Punto 1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior.

00:01:43 Pulido Pérez, María Josefa

**00:01:50: Punto 2º.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento especial de espacios de uso público mediante la instalación de terrazas.**

00:02:13 - González Palacios, Juan Miguel

00:03:18 - Pulido Pérez, María Josefa

00:03:26 - Bello Rodrigo, José Ramón

00:11:15 - Pulido Pérez, María Josefa

00:11:30 - Díaz Solís, María del Mar

00:13:35 - Pulido Pérez, María Josefa

00:13:47 - Calvo Suero, Ildefonso

00:14:24 - Pulido Pérez, María Josefa

00:14:33 - Preciados Penis, Raquel

00:17:18 - Pulido Pérez, María Josefa

00:17:29 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio

00:20:23 - Pulido Pérez, María Josefa

00:20:26 - Votación punto 2º

**00:20:56: Punto 3º.- Solicitud de la entidad Mercantil Club Polideportivo Cacereño, S.A.D. por la que se insta la cancelación anticipada de las condiciones resolutorias que gravan la finca registral nº 8568 (Registro de la Propiedad nº 1 de Cáceres, Tomo 1459, Libro 152, Inscripción 7ª) y que constan en el contrato privado de compraventa.**

00:21:03 - Pulido Pérez, María Josefa

00:21:23 - González Palacios, Juan Miguel

00:23:14 - Pulido Pérez, María Josefa

00:23:21 - Bello Rodrigo, José Ramón

00:31:31 - Pulido Pérez, María Josefa

00:31:45 - Amores Mendoza, Teófilo

00:33:52 - Pulido Pérez, María Josefa

00:34:01 - Alcántara Grados, Francisco Martín

00:38:16 - Pulido Pérez, María Josefa

00:38:26 - Calvo Suero, Ildefonso

- 00:39:01 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:39:11 - Bohigas González, Antonio
- 00:41:08 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:41:17 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 00:41:49 - Se ausenta de la sala Villar Guijaro, Jorge
- 00:44:05 - Entra en la sala Villar Guijaro, Jorge
- 00:46:57 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:47:07 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 00:52:43 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:53:43 - Mateos Pizarro, Rafael Antonio
- 00:56:09 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:56:14 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 00:58:31 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:58:33 - Votación punto 3º.

00:58:52 : **Punto 4º.- Ejecución de la Sentencia nº 150/2021, de 22 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Cáceres (P.O. nº 180/2019), por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por D. Isidro Silos Gamonal y Dª Mª Luisa Lillo Puente, contra la aprobación del Catálogo de Caminos Públicos, respecto al “Camino de la Estación de Aldea del Cano a Casas de Don Antonio.**

- 00:59:00 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:59:16 - González Palacios, Juan Miguel
- 00:59:56 - Pulido Pérez, María Josefa
- 00:59:58 - Votación punto 4º

01:00:06 : **Punto 5º.- Modificación de los Estatutos del Consorcio Cáceres Ciudad Histórica.**

- 01:00:14 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:00:25 - González Palacios, Juan Miguel
- 01:00:51 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:01:01 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 01:05:17 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:05:28 - Díaz Solís, María del Mar
- 01:05:38 - Se ausenta de la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:06:33 - Se ausenta de la sala Santos Holguín, David
- 01:07:10 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:07:22 - Preciados Penis, Raquel
- 01:07:36 - Entra en la sala Calvo Suero, Ildelfonso
- 01:09:41 - Entra en la sala Santos Holguín, David
- 01:10:59 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:11:13 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 01:15:40 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:15:52 - Preciados Penis, Raquel
- 01:18:23 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:18:28 - Bello Rodrigo, José Ramón
- 01:21:39 - Pulido Pérez, María Josefa
- 01:21:44 - Votación punto 5º.

01:21:57 : **Punto 6º.- Renovación de un consejero/a del Consejo Económico y Social del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

01:22:07 - González Palacios, Juan Miguel  
01:22:32 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:22:36 - Votación punto 6º.

**01:22:46 : Punto 7º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.**

**01:22:52 : Punto 8º.- Informes de la Alcaldía.**

**01:22:57 : Punto 9º.- Intervenciones de Colectivos Ciudadanos.**

**01:23:04 : Punto 10º.- Ruegos y preguntas.**

01:23:39 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:23:43 - Bazo Machacón, Víctor Manuel  
01:25:31 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:25:38 - López Basset, María Consolación  
01:26:29 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:26:38 - Amores Mendoza, Teófilo  
01:29:21 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:29:29 - Alcántara Grados, Francisco Martín  
01:31:15 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:31:22 - Calvo Suero, Ildfonso  
01:31:56 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:33:16 - Licerán González, Andrés  
01:43:24 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:43:51 - Amores Mendoza, Teófilo  
01:44:48 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:44:59 - Licerán González, Andrés  
01:46:32 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:47:00 - D. Pedro Martín Moreno Rey, Presidente de la Asociación de Amigos de la Ribera del Marco.  
01:49:04 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:49:30 - D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel González Rodríguez, Presidenta de la Asociación "Salvemos la Cruz".  
  
01:51:56 - Pulido Pérez, María Josefa  
01:53:26 : [FIN]

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Presidenta en funciones, se levanta la sesión siendo las once horas y cincuenta y seis minutos, del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Visto bueno



